

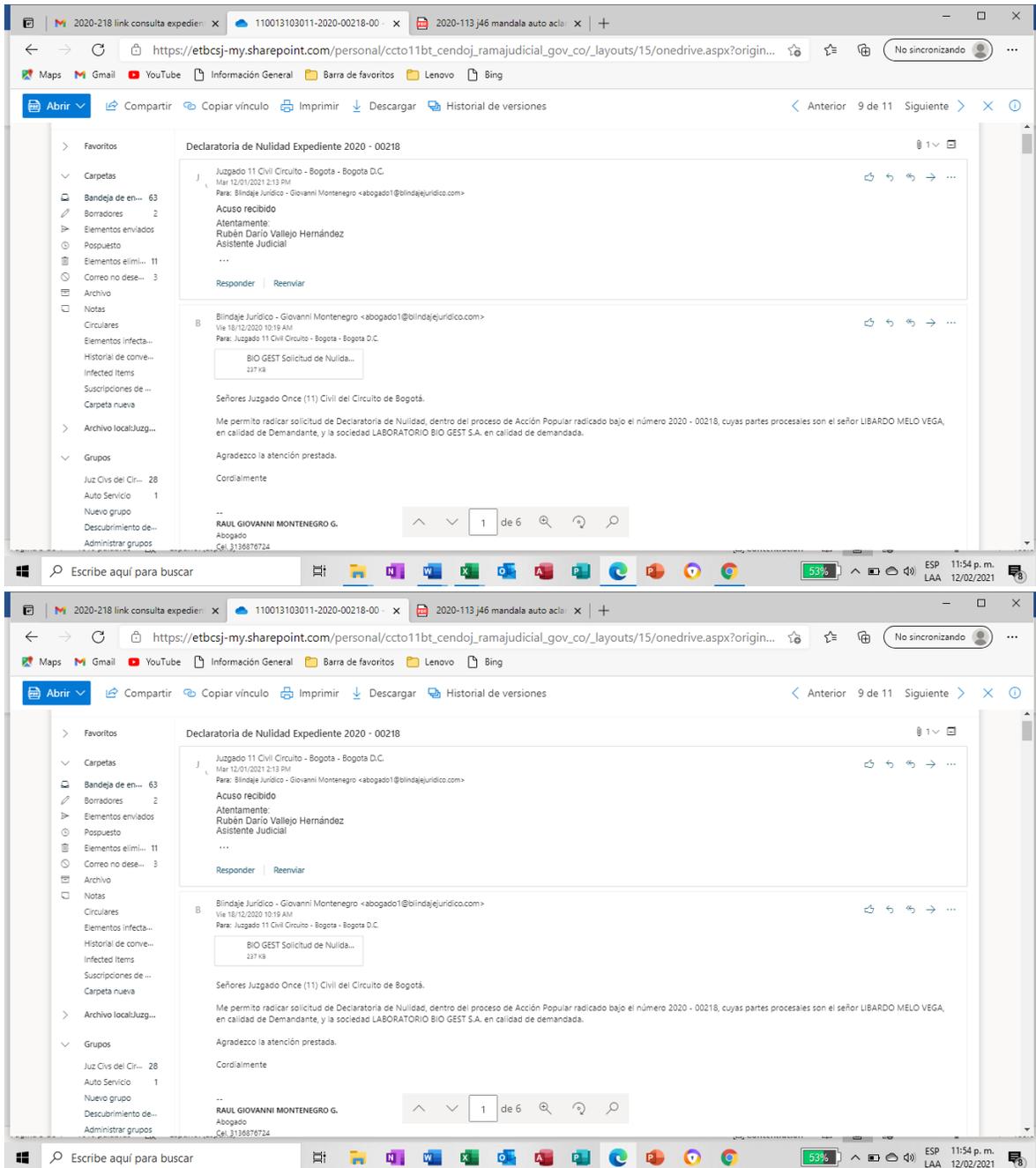
observar que el día 18 de diciembre de 2020 fue radicado un memorial identificado como “**SOLICITUD DE NULIDAD**”.

Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Febrero de 2021 - 10:45:29 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
011 Circuito - Civil		MARIA EUGENIA SANTA GARCIA	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Acciones Especiales	Acción Popular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- LIBARDO MELO VEGA		- LABORATORIO BIO GEST S.A.S	
Contenido de Radicación			
Contenido			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN CONTINUAR CON EL TRAMITE Y FIJAR FECHA AUDIENCIA			12 Feb 2021
18 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NULIDAD			12 Jan 2021
04 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PUBLICACIONES			04 Dec 2020

2. Como desconocía el contenido de tal memorial, debido a que **NO me fue enviado por quien lo radicó**, el mismo día 12 de febrero de 2020 solicité al despacho que me informara el link a través del cual podría acceder a consultar el expediente.
3. El Despacho me contestó ese mismo día informándome el link para acceder a consultar el expediente.
4. Al consultar el expediente observé que tal memorial había sido radicado por el apoderado de la sociedad accionada Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ quien manifestó que recibiría notificaciones en el correo electrónico abogado1@blindajejuridico.com (se llama la atención sobre este correo electrónico y la extensión del mismo “**blindaje juridico**” para efectos de lo que se expondrá más adelante)
5. Como se observa en los documentos que obran en el proceso, el memorial ya citado fue radicado el día 18 de diciembre de 2020 a las 10:19 am, y **solamente fue dirigido al Despacho, OMITIENDO su envío a la parte actora.**



6. Esta desleal conducta de la accionada y de su apoderado me tomó por sorpresa, más aun, cuando desde la misma fecha en que le fue notificado el auto admisorio a la accionada fui contactado por las siguientes personas:

- Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO quien es la representante legal de la accionada, quien me contactó desde el número celular 3104499566.

- Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., quien dijo ser apoderado de la accionada. Este abogado me contactó desde el número celular 3104499566.
7. Digo que me tomó por sorpresa la ahora desleal conducta de la accionada y su apoderado, porque al contactarme la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, y a pesar de que los documentos enviados (Auto admisorio, demanda y anexos) eran claros, me pidieron que les explicara de que se trataba la demanda, a lo que accedí, primero telefónicamente en un primer contacto y posteriormente en una reunión realizada vía Teams a la que me citó la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO el día 26 de agosto de 2020 a las 10:00 am, reunión en la que de buena fe les expuse y expliqué el objeto de la demanda.
 8. Después de explicarles en detalle el objeto de la demanda, la representante legal de la accionada y su apoderado manifestaron su deseo de terminar anticipadamente este proceso, pidiéndome que les enviara un proyecto de acuerdo, a lo que accedí en los términos que ordena la ley 472 de 1998 y el Código Civil Colombiano, enviando tal proyecto de acuerdo a los correos electrónicos: **secretaria.biogest@gmail.com**, **lab.biogest@gmail.com** y **gerencia@blindajejuridico.com**, el mismo día 26 de agosto de 2020 a las 16:14.
 9. A partir del envío del proyecto de acuerdo la accionada y su apoderado empezaron a dilatar el posible acuerdo mediante evasivas, por lo que el día 11 de septiembre de 2020 a las 11:18 decidí informar a la accionada y a su apoderado que no estaba dispuesto a esperar indefinidamente ya que el proceso debía continuar su curso normal.
 10. El hecho que la accionada haya **OMITIDO** enviar a la actora un ejemplar del memorial radicado, es una clara **falta a la lealtad procesal y a los deberes que imponen a LAS PARTES Y SUS APODERADOS** las normas antes citadas, omisión premeditada con la que la accionada oculta tal proceder al actor evitando que pueda actuar de forma oportuna y dilatando el normal curso del proceso de una forma temeraria, más aun, cuando ahora viene a decir la accionada que se les está vulnerando el derecho a la defensa, cuando tenía pleno conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

11. Con la conducta de la accionada y su apoderado que se ha venido exponiendo, logran dilatar y enredar el proceso porque de haber sido enviado simultáneamente el memorial que se omitió enviar, el actor hubiera descrito traslado de este de forma OPORTUNA en los términos que ordena el Decreto 806 de 2020, derecho que se vio afectado por la conducta de la desleal conducta de la accionada.
12. Conviene indicar que tanto la accionada como su apoderado tienen conocimiento de mi correo electrónico, el cual fue informado desde la demanda inicial, siendo el mismo correo a través del cual sostuvimos las conversaciones entre agosto y septiembre de 2020.
13. Es importante llamar la atención hacia el hecho que el apoderado que ahora actúa y quien radicó el memorial que NO fue enviado al actor, es un abogado ligado a la sociedad **BLINDAJE JURIDICO S.A.S., sociedad de la que es representante legal el Dr. Bernardo Lujan** que me contactó inicialmente. Nótese que los correos electrónicos a través de los que han actuado estos dos abogados son los correos electrónicos que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. Llamó la atención del Despacho hacia este hecho para demostrar que el abogado que ahora actúa, como abogado de la firma BLINDAJE JURIDICO S.A.S. obviamente tiene conocimiento de los contactos previos entre las partes y que claramente **OMITIÓ** cumplir con la obligación de enviar el memorial al actor para tomarlo por sorpresa y que así no pudiera actuar de forma oportuna.
14. También llamo la atención del Despacho hacia el hecho que los teléfonos y correos electrónicos a través de los que notifiqué a la accionada y sostuve conversaciones, son lo que aparecen registrados en los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de **LABORATORIO BIO GEST S.A.S.** y de la firma **BLINDAJE JURIDICO S.A.S.**
15. Tal como lo indica el num. 14 del art. 78 del CGP, *El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***

PETICIÓN.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Desestimar la solicitud de nulidad interpuesta por la accionada, teniendo en cuenta que, conforme a lo aquí expuesto, a la accionada NO se le ha vulnerado su derecho a la defensa.
2. Continuar con el trámite del proceso.

PRUEBAS.

Como prueba de lo expuesto solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Conversaciones sostenidas vía correo electrónico entre el 26 de agosto y 11 de septiembre de 2020 con la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la accionada y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., firma de la que hace parte el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ quien OMITIÒ enviar memorial al actor y quien manifestó que recibiría notificaciones en el correo electrónico **abogado1@blindajejuridico.com** (ver correos electrónicos registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S.). nótese que en estas conversaciones se habló de la notificación del auto admisorio, es decir, es falso que la accionada no supiera que el presente proceso cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito. **ANEXO 1.**
2. Correos electrónicos enviados al actor por la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la accionada, mediante los cuales se le invitó a una reunión a la que asistió el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., firma de la que hace parte el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ. **ANEXO 2.**
3. Pantallazos de las conversaciones sostenidas vía WhatsApp con la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la accionada y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. Nótese que los números de celular son los mismos que aparecen registrados en los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal. **ANEXO 3.**
4. Pantallazo en donde se observa la búsqueda de correos recibidos desde el correo abogado1@blindajejuridico.com, observándose que **“No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda.”**, búsqueda que demuestra que el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ no envió el memorial radicado el día 18 de diciembre de 2020. **ANEXO 4.**

5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. **ANEXO 5.**

ANEXOS: aporto los documentos anunciados en el capítulo **PRUEBAS.**

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

Cel. 3003602072

libardo41@gmail.com

ANEXO 1

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.

ANEXO 2

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.

ANEXO 3

[<](#) [Dra. Cristina Bio Gest](#) [Info. del co...](#) [Editar](#)



Dra. Cristina Bio Gest

+57 310 4499566



Disponible

20 de jun. de 2019



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Mensajes destacados

0 >



Dra. Cristina Bio Gest



mié, 26 de ago.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Buenos días Sra. Cristina. Estoy conectado a la reunión por ustedes citada, pero no me dan acceso. Si hay reunión?

10:06 a. m. ✓✓

Buenos días

10:09 a. m.

Estamos esperando que te unas

10:09 a. m.

Sra. Cristina buenas tardes. Conforme a su amable solicitud a su correo envié los proyectos de acuerdo para su revisión. Quedo atento a sus comentarios. Gracias

4:29 p. m. ✓✓

Bueno señor
Gracias

4:38 p. m.





**Bio Gest Dr.
Bernardo Lujan**

+57 300 6777070



Soluciones a la medida

8 de oct. de 2019



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Bio Gest Dr. Bernard...

últ. vez hoy a la(s) 11:04 a. m.



mié, 26 de ago.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Dr. Lujan buenas tardes. Soy Libardo Melo. Conforme a su amable solicitud a su correo envié los proyectos de acuerdo para su revisión. Quedo atento a sus comentarios. Gracias

4:28 p. m. ✓✓



ANEXO 4

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/abogado1%40blindajejuridico.com

Aplicaciones Maps Gmail YouTube Información General SISTEMA DE PAGOS

Gmail abogado1@blindajejuridico.com

Redactar

Chats

Programados

Borradores 165

Todos

Spam 67

Papelera

Recibos

Meet

Nueva reunión 22,44 GB ocupados de 100 GB

Unirse a una reunión

Hangouts

Libardo +

Es

No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda. Prueba a utilizar [opciones de búsqueda](#) como remitente, fecha o tamaño, entre otras.

Términos · Privacidad · Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos
Abierta en 1 ubicación más · Detalles

Escribe aquí para buscar

33%

ESP 12:32 p. m.
ES 13/02/2021

ANEXO 5

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.

Señora:

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO.

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: ACCIÓN POPULAR

RADICADO: No. 2020-218

DE: LIBARDO MELO VEGA.

CONTRA: LABORATORIO BIO GEST S.A.S. secretaria.biogest@gmail.com
lab.biogest@gmail.com

ASUNTO: REQUERIR Y SANCIONAR REPRESENTANTE LEGAL ACCIONADA
y SU APODERADO.

LIBARDO MELO VEGA, identificado como aparece al pie de mi firma, como parte actora dentro de la acción de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitar que se tomen los correctivos pertinentes respecto de la desleal conducta procesal de la sociedad accionada y su apoderado, solicitud que presento en los siguientes términos:

1. De conformidad con lo ordenado en el artículo 3 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, **es obligación de las partes y sus apoderados enviar copia a las demás partes de todos los memoriales que se radiquen dentro de un proceso.**

DECRETO 806 DE 2020

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y **enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales** o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados:

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

(...)

14. **Enviar a las demás partes del proceso** después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.** Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.**

2. De conformidad con lo ordenado en el num. 3 del artículo 42 del Código General del Proceso, es deber del Juez conforme a los poderes que la ley le otorga, **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso**

DEBERES Y PODERES DE LOS JUECES.

ARTÍCULO 42. DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez:

(...)

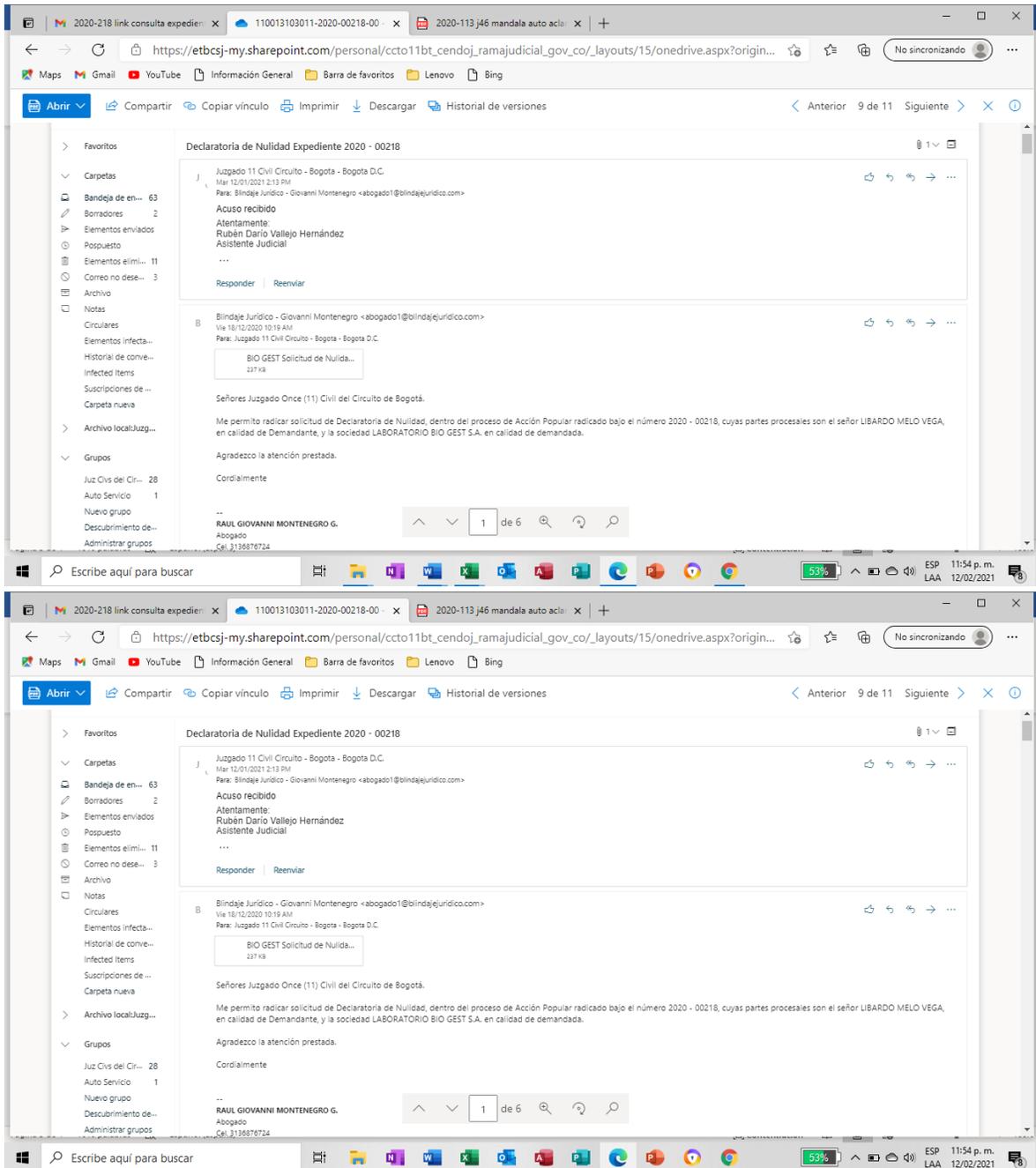
3. **Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso,** lo mismo que toda tentativa de fraude procesal.

3. El proceder con falta de lealtad, honradez, seriedad por parte de un abogado, y además, no observar los mandatos legales dentro del trámite de un proceso, es una clara falta a la ética y los deberes que debe observar un abogado, faltas que son claramente sancionables.
4. Ante la inactividad del proceso, revisé la página web de la Rama Judicial – Consulta de Procesos el día 12 de febrero de 2020, sorprendiéndome al observar que el día 18 de diciembre de 2020 fue radicado un memorial identificado como “SOLICITUD DE NULIDAD”.

Fecha de Consulta : Viernes, 12 de Febrero de 2021 - 10:45:29 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho	Ponente				
011 Circuito - Civil	MARIA EUGENIA SANTA GARCIA				
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Acciones Especiales	Acción Popular	Sin Tipo de Recurso	Secretaria - Términos		
Sujetos Procesales					
Demandante(s)		Demandado(s)			
- LIBARDO MELO VEGA		- LABORATORIO BIO GEST S.A.S			
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITAN CONTINUAR CON EL TRAMITE Y FIJAR FECHA AUDIENCIA			12 Feb 2021
18 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD NULIDAD			12 Jan 2021
04 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	APORTA PUBLICACIONES			04 Dec 2020

5. Como desconocía el contenido de tal memorial, debido a que **NO me fue enviado por quien lo radicó**, el mismo día 12 de febrero de 2020 solicité al despacho que me informara el link a través del cual podría acceder a consultar el expediente.
6. El Despacho me contestó ese mismo día informándome el link para acceder a consultar el expediente.
7. Al consultar el expediente observé que tal memorial había sido radicado por el apoderado de la sociedad accionada Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ quien manifestó que recibiría notificaciones en el correo electrónico abogado1@blindajejuridico.com (se llama la atención sobre este correo electrónico y la extensión del mismo "**blindaje juridico**" para efectos de lo que se expondrá más adelante)
8. Como se observa en los documentos que obran en el proceso, el memorial ya citado fue radicado el día 18 de diciembre de 2020 a las 10:19 am, y **solamente fue dirigido al Despacho, OMITIENDO su envío a la parte actora.**



9. Esta desleal conducta de la accionada y de su apoderado me tomó por sorpresa, mas aun, cuando desde la misma fecha en que le fue notificado el auto admisorio a la accionada fui contactado por las siguientes personas:

- Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO quien es la representante legal de la accionada, quien me contactó desde el número celular 3104499566.

- Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., quien dijo ser apoderado de la accionada. Este abogado me contactó desde el número celular 3104499566.

10. Digo que me tomó por sorpresa la ahora desleal conducta de la accionada y su apoderado, porque al contactarme la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, y a pesar de que los documentos enviados (Auto admisorio, demanda y anexos) eran claros, me pidieron que les explicara de que se trataba la demanda, a lo que accedí, primero telefónicamente en un primer contacto y posteriormente en una reunión realizada vía Teams a la que me citó la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO el día 26 de agosto de 2020 a las 10:00 am, reunión en la que de buena fe les expuse y expliqué el objeto de la demanda.
11. Después de explicarles en detalle el objeto de la demanda, la representante legal de la accionada y su apoderado manifestaron su deseo de terminar anticipadamente este proceso, pidiéndome que les enviara un proyecto de acuerdo, a lo que accedí en los términos que ordena la ley 472 de 1998 y el Código Civil Colombiano, enviando tal proyecto de acuerdo a los correos electrónicos: **secretaria.biogest@gmail.com**, **lab.biogest@gmail.com** y **gerencia@blindajejuridico.com**, el mismo día 26 de agosto de 2020 a las 16:14.
12. A partir del envío del proyecto de acuerdo la accionada y su apoderado empezaron a dilatar el posible acuerdo mediante evasivas, por lo que el día 11 de septiembre de 2020 a las 11:18 decidí informar a la accionada y a su apoderado que no estaba dispuesto a esperar indefinidamente ya que el proceso debía continuar su curso normal.
13. El hecho que la accionada haya **OMITIDO** enviar a la actora un ejemplar del memorial radicado, es una clara **falta a la lealtad procesal y a los deberes que imponen a LAS PARTES Y SUS APODERADOS** las normas antes citadas, omisión premeditada con la que la accionada oculta tal proceder al actor evitando que pueda actuar de forma oportuna y dilatando el normal curso del proceso de una forma temeraria, más aun, cuando ahora viene a decir la accionada que se les está vulnerando el derecho a la defensa, cuando tenía pleno conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.

14. Con la conducta de la accionada y su apoderado que se ha venido exponiendo, logran dilatar y enredar el proceso porque de haber sido enviado simultáneamente el memorial que se omitió enviar, el actor hubiera descrito traslado de este de forma OPORTUNA en los términos que ordena el Decreto 806 de 2020, derecho que se vio afectado por la conducta de la desleal conducta de la accionada.
15. Conviene indicar que tanto la accionada como su apoderado tienen conocimiento de mi correo electrónico, el cual fue informado desde la demanda inicial, siendo el mismo correo a través del cual sostuvimos las conversaciones entre agosto y septiembre de 2020.
16. Es importante llamar la atención hacia el hecho que el apoderado que ahora actúa y quien radicó el memorial que NO fue enviado al actor, es un abogado ligado a la sociedad **BLINDAJE JURIDICO S.A.S., sociedad de la que es representante legal el Dr. Bernardo Lujan** que me contactó inicialmente. Nótese que los correos electrónicos a través de los que han actuado estos dos abogados son los correos electrónicos que aparecen en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. Llamó la atención del Despacho hacia este hecho para demostrar que el abogado que ahora actúa, como abogado de la firma BLINDAJE JURIDICO S.A.S. obviamente tiene conocimiento de los contactos previos entre las partes y que claramente **OMITIÓ** cumplir con la obligación de enviar el memorial al actor para tomarlo por sorpresa y que así no pudiera actuar de forma oportuna.
17. También llamo la atención del Despacho hacia el hecho que los teléfonos y correos electrónicos a través de los que notifiqué a la accionada y sostuve conversaciones, son lo que aparecen registrados en los correspondientes Certificados de Existencia y Representación legal de **LABORATORIO BIO GEST S.A.S.** y de la firma **BLINDAJE JURIDICO S.A.S.**
18. Tal como lo indica el num. 14 del art. 78 del CGP, *El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero **la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.***

PETICIÓN.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Requerir a la accionada para que acredite el envío simultaneo a la actora del memorial radicado el día 18 de diciembre de 2020.
2. Imponer la correspondiente multa y sanción a la sociedad accionada y a su apoderado, de conformidad con lo ordenado en el art. 78 del CGP y demás normas concordantes.
3. Requerir a la accionada para que a futuro no vuelva a incurrir en conductas como las expuestas en este escrito.
4. Prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que consagran las normas aplicables, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe cometidos por el apoderado de la accionada.

PRUEBAS.

Como prueba de lo expuesto solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas las siguientes:

1. Conversaciones sostenidas vía correo electrónico entre el 26 de agosto y 11 de septiembre de 2020 con la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la accionada y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., firma de la que hace parte el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ quien OMITIÒ enviar memorial al actor y quien manifestó que recibiría notificaciones en el correo electrónico **abogado1@blindajejuridico.com** (ver correos electrónicos registrados en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S.). nótese que en estas conversaciones se habló de la notificación del auto admisorio, es decir, es falso que la accionada no supiera que el presente proceso cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito. **ANEXO 1.**
2. Correos electrónicos enviados al actor por la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la accionada, mediante los cuales se le invitó a una reunión a la que asistió el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S., firma de la que hace parte el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ. **ANEXO 2.**
3. Pantallazos de las conversaciones sostenidas vía WhatsApp con la Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO, representante legal de la

accionada y el Dr. BERNARDO LUJAN GÓMEZ, representante legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. Nótese que los números de celular son los mismos que aparecen registrados en los correspondientes Certificados de Existencia y Representación Legal. **ANEXO 3.**

4. Pantallazo en donde se observa la búsqueda de correos recibidos desde el correo abogado1@blindajejuridico.com, observándose que ***“No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda.”***, búsqueda que demuestra que el Dr. RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZÁLEZ no envió el memorial radicado el día 18 de diciembre de 2020. **ANEXO 4.**
5. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad BLINDAJE JURIDICO S.A.S. **ANEXO 5.**

ANEXOS: aporto los documentos anunciados en el capítulo **PRUEBAS.**

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC 79266839

Cel. 3003602072

libardo41@gmail.com

ANEXO 1

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.

ANEXO 2

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.

ANEXO 3

[<](#) [Dra. Cristina Bio Gest](#) [Info. del co...](#) [Editar](#)



Dra. Cristina Bio Gest

+57 310 4499566



Disponible

20 de jun. de 2019



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Mensajes destacados

0 >



Dra. Cristina Bio Gest



mié, 26 de ago.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Buenos días Sra. Cristina. Estoy conectado a la reunión por ustedes citada, pero no me dan acceso. Si hay reunión?

10:06 a. m. ✓✓

Buenos días

10:09 a. m.

Estamos esperando que te unas

10:09 a. m.

Sra. Cristina buenas tardes. Conforme a su amable solicitud a su correo envié los proyectos de acuerdo para su revisión. Quedo atento a sus comentarios. Gracias

4:29 p. m. ✓✓

Bueno señor
Gracias

4:38 p. m.





**Bio Gest Dr.
Bernardo Lujan**

+57 300 6777070



Soluciones a la medida

8 de oct. de 2019



Archivos, enlaces y docs.

0 >



Bio Gest Dr. Bernard...

últ. vez hoy a la(s) 11:04 a. m.



mié, 26 de ago.

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Pulsa para más información.

Dr. Lujan buenas tardes. Soy Libardo Melo. Conforme a su amable solicitud a su correo envié los proyectos de acuerdo para su revisión. Quedo atento a sus comentarios. Gracias

4:28 p. m. ✓✓



ANEXO 4

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbl#search/abogado1%40blindajejuridico.com

Aplicaciones Maps Gmail YouTube Información General SISTEMA DE PAGOS

Gmail abogado1@blindajejuridico.com

Redactar

Chats

Programados

Borradores 165

Todos

Spam 67

Papelera

Recibos

Meet

Nueva reunión 22,44 GB ocupados de 100 GB

Unirse a una reunión

Hangouts

Libardo +

Es

No hay ningún mensaje que coincida con tu búsqueda. Prueba a utilizar [opciones de búsqueda](#) como remitente, fecha o tamaño, entre otras.

Términos · Privacidad · Política del programa

Última actividad de la cuenta: hace 0 minutos
Abierta en 1 ubicación más · Detalles

Escribe aquí para buscar

33%

ESP 12:32 p. m.
ES 13/02/2021

ANEXO 5

Este anexo se aporta en archivo PDF radicado simultáneamente con este memorial.



Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

DECIDIR POSIBLES ACUERDOS

2 mensajes

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

7 de septiembre de 2020, 17:23

Para: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, "Bernardo Lujan G. - BLINDAJE" <gerencia@blindajejuridico.com>

Señores:**LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO**

secretaria.biogest@gmail.com y/o lab.biogest@gmail.com

y/o Dr. BERNARDO LUJAN

gerencia@blindajejuridico.com

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2020-218**DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO.****ASUNTO: PROYECTO ACUERDO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Cordial saludo.

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de solicitarles amablemente que por favor me informen qué decisión han tomado respecto de la posibilidad de llegar a un acuerdo de pacto de cumplimiento o conciliación, conforme a las conversaciones ya sostenidas.

Hago esta respetuosa solicitud porque no he vuelto a tener noticias suyas, a pesar de que ha pasado un tiempo prudencial desde que iniciamos conversaciones por iniciativa de Bio Gest.

Por lo anterior, les solicito amablemente que en el término de 2 días me informen qué decisión han tomado en uno u otro sentido, para que simplemente las partes tengamos claridad en cuanto al estado de nuestra relación procesal y tengamos certeza en cuanto a la formalización de un acuerdo, o si por el contrario las partes podemos seguir ejerciendo nuestros derechos procesales libremente.

Quedo atento a su decisión.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC. 79266839

CEL. 3003602072

[Libardo41@gmail.com](mailto:libardo41@gmail.com)Libre de virus. www.avast.com**Bernardo Lujan G. - BLINDAJE** <gerencia@blindajejuridico.com>

8 de septiembre de 2020, 11:22

Para: Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Cc: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, "Bernardo Lujan G. - BLINDAJE" <gerencia@blindajejuridico.com>

Señor

LIBARDO MELO VEGA

Reclamante

Le agradezco el tiempo de espera que se ha tenido en este caso en aras de lograr un acuerdo en el sentido planteado por usted.

13/2/2021

Gmail - DECIDIR POSIBLES ACUERDOS

Espero que me disculpe por el tiempo de silencio en estos días, lo que ha tenido una sólo explicación y fue mi ausencia de Medellín pues debí desplazarme a solucionar asuntos de otros clientes que por la imposibilidad de desplazamiento no pude hacerlo antes.

En los próximos días me debo reunir con los accionistas de Biogest para avanzar en la solución planteada por usted todavez que el asunto que nos ocupa de la Acción Popular presentada por su parte es un asunto que puede ser demasiado grave y no se quiere que esto llegue a escenarios desfavorables.

Conservemos el contacto entre nosotros a fin de ir avanzando en lo que puede ser la solución de este tema pues el asunto mismo de la acción popular fue inesperado y el hacer la correspondiente erogación solicitada por usted en el documento de acuerdo tiene a la empresa analizando el tema y procurando conseguir los recursos para atender tal pago, pues ambas cosas resultaron inesperadas para la sociedad.

Le estaré contando en los próximos días los avances para que lleguemos a lo mejor para todos.

Bernardo Luján G.

Abogado - Apoderado

LABORATORIO BIOGEST S.A.S.

una vez logrado el contacto por parte de la doctora Isabel Cristina con usted con base en la información enviada por su parte



Libre de virus. www.avg.com

[El texto citado está oculto]



Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Invitación: Reunión de Teams de Cristina Giraldo mié 26 ago 2020 10am - 11:30am (COT)
(libardo41@gmail.com)

1 mensaje

lab.biogest@gmail.com <lab.biogest@gmail.com>

25 de agosto de 2020, 15:25

Responder a: lab.biogest@gmail.com

Para: libardo41@gmail.com, belugo@gmail.com

Tienes una invitación para el siguiente evento.**Reunión de Teams de Cristina Giraldo**

Cuándo mié 26 ago 2020 10am – 11:30am Hora estándar de Colombia

Dónde https://teams.microsoft.com//meetup-join/19%3ameeting_MGY5Yzg5YjEtZDUyYi00NWRhLTkwZWMtOWI3ODImOGE5MTg3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22f6b5985f-5fc4-4ff4-881a-440f0704fdc6%22%2c%22Oid%22%3a%229249b288-d84e-43d9-ad9c-ad3f11f9142b%22%7d (mapa)Información para unirse Unirse con Google Meet
<meet.google.com/gwn-iigc-rok>Calendario libardo41@gmail.comInvitados

- lab.biogest@gmail.com - organizador
- belugo@gmail.com
- libardo41@gmail.com

Está invitado a unirse a una reunión de Microsoft Teams[más detalles »](#)Únase en el PC o el móvil
[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)Administre la configuración de privacidad en [Opciones de reunión](#)¿Asistirás (libardo41@gmail.com)? **Sí** - **Tal vez** - **No** [más opciones »](#)Invitación de [Calendario de Google](#)Recibes este mensaje de correo electrónico en la dirección libardo41@gmail.com de la cuenta porque estás suscrito para recibir invitaciones del calendario libardo41@gmail.com.Si quieres dejar de recibir estos correos electrónicos, accede a <https://www.google.com/calendar/> y modifica la configuración de las notificaciones de este calendario.Si reenvías esta invitación, los destinatarios podrían enviar una respuesta al organizador y se los podría agregar a la lista de invitados. También podrían invitar a otras personas independientemente del estado de su invitación o modificar tu confirmación de asistencia. [Más información.](#) **invite.ics**
3K



Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

PROYECTO ACUERDO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

2 mensajes

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

11 de septiembre de 2020, 12:18

Para: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, "Bernardo Lujan G. - BLINDAJE" <gerencia@blindajejuridico.com>

Señores:**LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO**

secretaria.biogest@gmail.com y/o lab.biogest@gmail.com

y/o Dr. BERNARDO LUJAN

gerencia@blindajejuridico.com

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2020-218**DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO.****ASUNTO: PROYECTO ACUERDO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO****Cordial saludo.**

A pesar de que el día 7 de septiembre de 2020 envié a ustedes una cordial solicitud en el sentido de que me indicaran la decisión tomada respecto de los posibles acuerdos a que podrían llegar las partes para poner fin anticipado a la acción popular No. 2020- 218 que cursa en el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá, y a pesar de haber recibido una amable respuesta del Dr. Bernardo Lujan en representación de LABORATORIO BIO GEST S.A.S. (BIO GEST,) en donde me expresa que aún no ha logrado reunirse con los representantes de BIO GEST, a la fecha, no he recibido una respuesta concreta respecto de la decisión tomada en cuanto al tema conocido por las partes, habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial desde que iniciamos nuestras conversaciones.

Por lo anterior, en aras de la lealtad procesal, claridad en el asunto tratado y ante el evidente desinterés por parte de BIO GEST para definir el tema que nos ocupa y teniendo en cuenta que el proceso no puede suspenderse indefinidamente por inactividad de las partes, quiero manifestarles que por el momento, y mientras toman una eventual decisión, continuaré ejerciendo mis derechos legales y procesales ante el Juzgado 11 Civil del Circuito y las demás autoridades competentes involucradas en este caso, teniendo en cuenta que desde el día 14 de agosto de 2020 (fecha en que fui contactado por primera vez por la Representante de BIO GEST), cumpliendo con mi palabra, NO he vuelto a actuar ni dentro del proceso que nos ocupa, ni ante ninguna otra autoridad, en espera de su decisión.

Espero entiendan que mi decisión se debe esencialmente a que por mandato legal no puedo dejar de actuar indefinidamente en el proceso que nos ocupa, ya que podría ser objeto de requerimientos legales, no siendo lo expuesto en esta oportunidad un obstáculo para que posteriormente, si BIO GEST lo decide, podamos llegar a acuerdos dentro del marco legal aplicable para poner fin al tema tratado en la acción popular ya citada.

Finalmente, quedo atento a cualquier decisión de su parte.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC. 79266839

CEL. 3003602072

Libardo41@gmail.com

Libre de virus. www.avast.com

Bernardo Lujan G. - BLINDAJE <gerencia@blindajejuridico.com>

11 de septiembre de 2020, 15:13

13/2/2021

Gmail - PROYECTO ACUERDO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Para: Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Cc: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, "Bernardo Lujan G. - BLINDAJE" <gerencia@blindajejuridico.com>

Respetado señor Libardo

Recibo su comunicación con especial sorpresa no obstante entender su intención de finalizar rápidamente este tema.

He procurado comunicarme con la doctora Cristina en este momento pero me fue imposible localizarla, al parecer por inconvenientes de tipo personal, por lo que pude hablar con un familiar suyo.

Le agradezco el que nos comuniquemos en los primeros días de la semana entrante pues de acuerdo con la información que he recibido, existe total interés de los accionistas de Biogest de solucionar este tema, de acuerdo con sus requerimientos.

Cordialmente,

Bernardo Luján
Abogado - Apoderado
LABORATORIO BIOGEST S.A.S.



Libre de virus. www.avg.com

[El texto citado está oculto]



Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

PROYECTO ACUERDOS

3 mensajes

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

26 de agosto de 2020, 16:14

Para: secretaria.biogest@gmail.com, lab.biogest@gmail.com, gerencia@blindajejuridico.com

Bogotá, agosto 26 de 2020**Señores:****LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****Sra. ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO**

secretaria.biogest@gmail.com y/o lab.biogest@gmail.com

y/o Dr. BERNARDO LUJAN

gerencia@blindajejuridico.com

REF: ACCIÓN POPULAR No. 2020-218**DE: LIBARDO MELO VEGA.****CONTRA: LABORATORIO BIO GEST S.A.S.****JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO.****ASUNTO: PROYECTO ACUERDO DE TRANSACCIÓN Y/O PACTO DE CUMPLIMIENTO**

Cordial saludo.

Conforme a las conversaciones previas, en donde BIO GEST ha expuesto su interés de llegar a un posible acuerdo con la parte actora mediante el cual se logre una terminación anticipada del proceso citado en la referencia, así mismo, conforme a su amable solicitud, estoy enviando para su revisión y análisis los siguientes documentos:

- PROYECTO DE ACUERDO DE TRANSACCIÓN. (documento privado)
- PROYECTO DE PACTO DE CUMPLIMIENTO (documento para ser presentado ante el Despacho de la señora Juez 11 Civil del Circuito)

Ahora bien, conviene hacer las siguientes aclaraciones:

a) Previo a la posible firma de estos acuerdos, **como soporte a los mismos**, es preciso que ustedes pongan en mi conocimiento un informe técnico relacionado con las características del producto y el llenado del envase, en donde se justifique la deficiencia de llenado del envase, tal como fue expuesto de forma verbal por la señora ISABEL CRISTINA GIRALDO QUINTERO.

b) La leyenda **“Por requerimientos técnicos del producto este envase presenta una deficiencia de llenado del 25%”**, es una leyenda sugerida, más no la final, debiendo ser adecuada tal leyenda por las partes, de tal forma que se suministre la información adecuada y suficiente a los consumidores.

Quedo atento a sus sugerencias y comentarios.

Atentamente.

LIBARDO MELO VEGA.

CC. 79266839

CEL. 3003602072

[Libardo41@gmail.com](mailto:libardo41@gmail.com)

2 adjuntos**BIO GEST PROYECTO ACUERDO DE TRANSACCIÓN.pdf**

142K

**BIO GEST PROYECTO PACTO DE CUMPLIMIENTO.pdf**

97K

Bernardo Lujan G. - BLINDAJE <gerencia@blindajejuridico.com>

30 de agosto de 2020, 20:06

Para: Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Cc: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, Bernardo Lujan Gomez <gerencia@blindajejuridico.com>

Señor
LIBARDO MELO
Reclamante en Proceso de Acción Popular
RADICADO: 2020-218 del Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

El presente mensaje tiene por único objeto el manifestar recibida y para su análisis la información y documentos relacionados con el posible acuerdo entre las partes por la reclamación de su parte.

Sin embargo, debo advertir que la solicitud de parte de la señora Isabel Cristina Giraldo Quintero y de mi parte hechas a usted en la video conferencia efectuada el día 26 de agosto de 2020 a las 10 am, se deben entender circunscritas es a que usted enviara un documento con el contenido que a su propio juicio fuera suficiente para dar por terminada la reclamación de su parte. En esa medida y con ese alcance será revisado lo enviado por usted.

Observo inicialmente que en la información enviada por usted, no se hace mención en el instrumento propuesto de su parte, del Auto Admisorio de la Acción Popular cuya alusión es de la esencia del documento para revisarlo en su correcta extensión y de acuerdo con el estado actual del proceso.

Luego de que nuevamente reciba el documento completo, llevaré a cabo mi análisis y se procederá a dar razón o respuesta por parte de la doctora Isabel Cristina o por mi parte, siguiendo sus instrucciones.

Es claro para mi representada que se buscará resolver esta reclamación de la manera más correcta, legal, rápida y expedita posible toda vez que siempre se ha actuado así por parte de la sociedad que nos ocupa y por mi parte en los asuntos que como éste, me son encomendados por ella.

BERNARDO LUJÁN GÓMEZ
Abogado
LABORATORIO BIOGEST S.A.S.



Libre de virus. www.avg.com

[El texto citado está oculto]



Libre de virus. www.avg.com

Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

31 de agosto de 2020, 9:20

Para: "Bernardo Lujan G. - BLINDAJE" <gerencia@blindajejuridico.com>

Cc: LEIDY TORRES <secretaria.biogest@gmail.com>, lab.biogest@gmail.com, Bernardo Lujan Gomez <gerencia@blindajejuridico.com>

Buenos días Dr. Lujan.

Recibida su amable respuesta, le envío el proyecto de acuerdo haciendo mención del auto admisorio que fue debidamente notificado a su representada. Quedo atento a un pronunciamiento de fondo de su parte o de su representada, teniendo en cuenta que el tipo de reformas al acuerdo que usted planteó amablemente, son más de forma y pueden ser solucionadas fácilmente por las partes involucradas en caso de llegar a un acuerdo final que termine de forma anticipada el proceso que nos ocupa.

Gracias por su amable atención.

Atentamente
LIBARDO MELO VEGA.

[El texto citado está oculto]



BIO GEST PROYECTO ACUERDO DE TRANSACCIÓN 1.pdf

141K

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BLINDAJE JURIDICO S.A.S
Sigla: No reportó
Nit: 900626774-4
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490685-12
Fecha de matrícula: 17 de Junio de 2013
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 18 de Febrero de 2020
Grupo NIIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 a 1 50 Torre 3 Of 805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: abogadol@blindajejuridico.com
gerencia@blindajejuridico.com
Teléfono comercial 1: 4488442
Teléfono comercial 2: 3006777070
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 a 1 50 Torre 3 Of 805
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: abogadol@blindajejuridico.com
gerencia@blindajejuridico.com
Teléfono para notificación 1: 4488442
Teléfono para notificación 2: 3006777070
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica BLINDAJE JURIDICO S.A.S SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de junio 17 de 2013, del Único Accionista, registrado en esta Entidad en junio 17 de 2013, en el libro 9, bajo el número 10884, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

BLINDAJE JURIDICO S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá como objeto la realización de todas las actividades comerciales y civiles lícitas y en especial la realización de las siguientes actividades:

1. Asesorar a empresas del sector público y privado, en temas de cualquiera de las áreas jurídica, administrativa, financiera, contable, gerencial y mercadeo, entre otras.
2. Llevar a cabo labores de recuperación de cartera y demás actuaciones de tipo jurídico, bien sea judicial como extrajudicialmente.
3. Ser promotores empresariales para la creación de empresas y proyectos en los diferentes sectores de la economía nacional, pudiendo así comercializar por cuenta propia o ajena, maquinaria, equipos e instrumentación y participar en sociedades de cuenta de la asesoría prestada y la promoción de proyectos.

Para el desarrollo de su objeto social también podrá la sociedad:

1. Adquirir, enajenar, dar o tomar en arriendo, ceder, grabar y limitar el dominio de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, desarrollar sus propias líneas de productos o servicios, dentro del ramo general que



Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjo

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

constituye su giro ordinario de los negocios y consiguientemente, podrá también adquirir marcas, nombres comerciales y derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias contractuales para su explotación.

2. Constituir compañías filiales para el establecimiento o explotación de empresas destinadas a la realización de cualquiera de las actividades comprendidas dentro del objeto social y tomar interés como partícipe, asociado o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas.

3. Tomar dinero en mutuo con o sin interés y celebrar todos los contratos necesarios y las operaciones financieras, operaciones bancarias, de crédito y de seguros que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para la buena marcha de sus negocios, bien sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Sin que lo anterior signifique el desarrollo de actividades de intermediación financiera.

4. Hacer inversiones de fomento o desarrollo para el aprovechamiento de incentivos de carácter fiscal autorizados por la ley o transitoriamente como utilización fructífera de fondos o recursos no necesarios de inmediato para el desarrollo de los negocios sociales.

5. Realizar o celebrar actos o contratos tendientes a desarrollar su objeto social, atípicos o no, tales como Seguro, Distribución, Suministro, Alianzas Estratégicas, Joint Ventures, Out Sourcing, Uniones Temporales y Maquila entre otros así como celebrar contratos de cuenta corriente y dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles cuando ello fuere necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales, obtener concesiones, patentes, permisos, marcas y nombres registrados relativos a su actividad y en general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con las actividades indicadas en el presente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales, convencionales o estatutarias, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

6. Desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto.

8. Participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto.

9. Suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

10. Participar en licitaciones públicas o privadas, contrataciones directas con entidades públicas, privadas o mixtas.

11. Operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades similares y garantizar las obligaciones de las mismas.

12. Promover o constituir sociedades con o sin el carácter de filiales o subsidiarias, representar o vincularse a empresas o sociedades ya constituidas que tengan por objeto la prestación de servicios que estén o no relacionados directamente con su objeto social.

13. Invertir recursos en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley, que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad lícita de carácter civil o comercial.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00
PAGADO	\$2.000.000,00	2.000	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL

GERENTE: La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la sociedad, quien tendrá un

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

(1) suplente, denominado Subgerente o Representante Legal Suplente, que lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones del principal.

SUPLENTE: En las faltas absolutas o temporales del Gerente de la sociedad, éste será reemplazado por un (1) suplente, denominado Subgerente o Representante Legal Suplente, quien tendrá las mismas atribuciones y limitaciones que el Gerente quien podrá ser removido en cualquier momento.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE: El Gerente es un mandatario con representación, investido de plenas funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. La representación legal de la sociedad en materia judicial, extrajudicial, administrativa y contractual.
2. Coordinar la gestión comercial y financiera de la sociedad.
3. La coordinación y la supervisión general de la sociedad, las cuales cumplirá con arreglo a lo establecido en los presentes estatutos y a las disposiciones legales y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas y la Junta Directiva.
4. Ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato, ajustado al objeto social de la sociedad. Con tal limitación podrá representar a la compañía judicial y extrajudicialmente, adquirir y enajenar bienes sociales, gravarlos y limitar su dominio, fundar sociedades o ingresar posteriormente, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas, contratar pólizas de seguros, constituir apoderados, comparecer en juicio, transigir, arbitrar, conciliar, comprometer, desistir, tomar y dar dinero en mutuo, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, protestar, avalar, tener y pagar títulos valores y otros efectos de comercio y todos los demás actos jurídicos necesarios para el desarrollo del objeto social, siempre y cuando sea por decisión mayoritaria de los accionistas
5. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
6. Convocar la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con lo previsto por estos estatutos y la ley.

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

7. Dirigir y vigilar la actividad de la empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone.

8. Recomendar a la Asamblea de Accionistas la adopción de nuevas políticas.

9. Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el balance general del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados, a la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	BERNARDO LUJAN GOMEZ DESIGNACION	70.560.591

Por Acta número 01 del 10 de julio de 2013, de la Asamblea de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 10 de julio de 2013, en el libro 9, bajo el número 12636

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	VACANTE
---------------------------------	---------

Por Acta número 02 del 12 de septiembre de 2015, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 30 de septiembre de 2015, en el libro 9, bajo el número 30539

REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	BLINDAJE JURIDICO
Matrícula No.:	21-550832-02
Fecha de Matrícula:	17 de Junio de 2013
Ultimo año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 43 a 1 50 Torre 3 Of 805
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.



Fecha de expedición: 13/02/2021 - 12:14:07 AM

Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdjO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

.....
.....

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 13/02/2021 - 12:14:07 AM



Recibo No.: 0020685306

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ckkkgbXQlgOkjdj0

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



Libardo Melo <libardo41@gmail.com>

Cita Reunión virtual

1 mensaje

GERENCIA BIO GEST <gerencial.biogest@gmail.com>
Para: belugo@gmail.com, libardo41@gmail.com

25 de agosto de 2020, 15:14

Buenas tardes, adjunto link de reunión virtual mañana Miércoles 26 de Agosto de 2020 10:00 a.m.

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGY5Yzg5YjEtZDUyYi00NWRhLTkwZWMtOWI3ODImOGE5MTg3%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22f6b5985f-5fc4-4ff4-881a-440f0704fdc6%22%2c%22oid%22%3a%229249b288-d84e-43d9-ad9c-ad3f11f9142b%22%7d

I. CRISTINA GIRALDO Q.
Gerente/Representante Legal



- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 28
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

BIO GEST Traslado requerimiento sanción

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 8:58 AM
Para: Blindaje Jurídico - Giovanni Montenegro <abogado1@blindajejuridico.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

B Blindaje Jurídico - Giovanni Montenegro <abogado1@blindajejuridico.com>
Mar 23/02/2021 1:27 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: seccivilencuesta 137

BIO GEST Traslado requerimie...
2 MB

Buen día me permito remitir memorial dirigido al proceso radicado bajo el número 2020-00218.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente

Raúl Giovanni Montenegro Gonzalez
Abogado
3136876724

--
RAUL GIOVANNI MONTENEGRO G.
Abogado
Cel. 3136876724

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO.
DEMANDANTE: LIBARDO MELO VEGA
DEMANDADO: LABORATORIO BIO GEST S.A.S.
RADICADO: 11001310301120200021800
ASUNTO: RESPUESTA MEMORIAL SOLICITANDO
SANCIONAR APODERADO Y PARTE
DEMANDADA.

RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, y actuando en calidad de Apoderado judicial de la sociedad **LABORATORIO BIO GEST S.A.S.** identificada con Nit número 900.243.906 – 5 conforme al poder conferido y que apporto con el presente escrito me permito dar respuesta al memorial presentado por parte del señor **LIBARDO MELO VEGA**, con base en los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El día 18 de diciembre de 2020, tal y como lo señala la parte demandante, se radico ante su despacho, solicitud de NULIDAD, por indebida notificación.

SEGUNDO: El mismo fue dirigido, como bien menciona el demandante, exclusivamente al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, situación que en ningún momento fue premeditada, ni realizada con el ánimo de perjudicar los intereses del demandante.

TERCERO: Frente a lo anterior, es necesario mencionar que de acuerdo a lo preceptuado en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO, el artículo 134 establece: “... El Juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y practica de las pruebas que fueren necesarias.” (Negrilla y subrayado fuera de texto”

CUARTO: De acuerdo a lo mencionado, se establece por el Legislador, la obligación del despacho de conocimiento de dar traslado de dicha nulidad, con el fin de que pueda ser controvertido por la otra parte, situación que fue agotado en el presente caso, pues el demandante, se notificó por conducta concluyente y recorrió traslado de la solicitud de Nulidad.

QUINTO: Esta situación reviste gran importancia, pues de acuerdo a lo mencionado por el demandante, quien aduce: “El hecho que la accionada haya OMITIDO enviar a la actora un ejemplar del memorial radicado, es una clara falta a la lealtad procesal y a los deberes que imponen a LAS PARTES Y SUS APODERADOS las normas antes citadas, omisión premeditada con la que la accionada oculta tal proceder al actor evitando que pueda actuar de forma oportuna y dilatando el normal curso del proceso de una forma temeraria, más aun, cuando ahora viene a decir la

accionada que se les está vulnerando el derecho a la defensa, cuando tenía pleno conocimiento de los hechos y pretensiones de la demanda.” (Negrilla y subrayado fuera de texto), su dicho carece de fundamento, cuando en ningún momento se ha tomado determinación por parte del Juzgado de la solicitud elevada por mi parte, a la cual se le deberá dar el trámite establecido en el artículo 134 del Código General del Proceso.

SEXTO: Adicional a lo anterior, y en aras de desestimar los dichos del demandante, me permito manifestar igualmente que en la actualidad y desde el día 12 de noviembre del año 2020, me encuentro incapacitado con ocasión a una enfermedad grave, que actualmente me ha imposibilitado la normal participación en los distintos procesos, motivo por el cual haya podido omitir el envío del correo al demandante, pero sin el ánimo de obtener un perjuicio en su contra, pues como lo mencione anteriormente, conocedor del trámite establecido para la nulidad estaba convencido del traslado que debía correrse por parte del despacho al demandante.

SEPTIMO: En su escrito el demandante afirma, con vehemencia y claridad que él no envió del correo electrónico correspondió a una: **“omisión premeditada con la que la accionada oculta tal proceder al actor evitando que pueda actuar de forma oportuna...”** situación que reviste de un alto nivel de gravedad, puesto que en el escrito no aporta prueba alguna de dicho decir, en todo su escrito, busca atacar mi ética como profesional, sin que exista ningún medio de prueba que permita inferir que mi actuar fue como él lo menciona premeditado, y mucho menos prueba el perjuicio causado, en la imposibilidad de defender sus intereses frente a la nulidad propuesta, pues como se mencionó anteriormente, al tener conocimiento del mismo, describió traslado y se notificó por conducta concluyente, previo a cualquier pronunciamiento del despacho.

OCTAVO: Es menester, recordarle al DEMANDANTE, lo preceptuado en el numeral 4 del Artículo 78 del Código General del Proceso, el cual establece: *“Son deberes de las partes y sus apoderado: ...4. Abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.”*, conforme a lo anterior conmino a la parte DEMANDANTE, a que se abstenga de elevar juicios de valor sobre mi actuar, salvo que tenga prueba de que mis maniobras son premeditadas para generar un perjuicio en su contra, o que se haya impedido su actuar y la defensa de sus intereses.

NOVENO: Conforme a lo requerido por el DEMANDANTE y previo al requerimiento que pueda hacer el despacho, me permito manifestar que el presente escrito y cualquiera que sea dirigido al despacho, será igualmente dirigido al DEMANDANTE, pues no es mi interés particular generar perjuicio alguno.

PETICIÓN

Señora Juez, de acuerdo con los planteamientos expresados, solicito al despacho:

1. Desestimar la petición de sanción planteada por el Demandante.
2. Requerir al Demandante, para que se abstenga de realizar expresiones injuriosas

PRUEBAS

Me permito aportar al despacho las siguientes pruebas:

1. Copia de las incapacidades medicas.

NOTIFICACIONES

Señor Juez recibiré las notificaciones de manera virtual en el correo electrónico registrado ante el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS. abogado1@blindajejuridico.com, Celular: 313-687-67-24.

Cordialmente



RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ
C.C. 1.128.277.253
T.P. 270.102 del C.S. de la J.
Apoderado Judicial
LABORATORIO BIO GEST S.A.S.



CARRERA 81A N° 32EE B1
 4128812-4110973
 CENFIMAS@HOTMAIL.COM

INCAPACIDAD N°

Fecha 04/12/2020
 Cédula 1128277253
 Teléfono 4991929 3135876724

Paciente RAUL GIOVANNY MONTENEGRO GONZALEZ
 Dirección
 Administradora EPS005 EPS SANTAS
 Profesional ARISTIDES JOSE PRATO MIRABAL
 Diagnostico G822 PARAPLEJIA, NO ESPECIFICADA

Cédula 52727A Registro 5A

Tipo Incapacidad
 PRIMERA VEZ

Causa
 Enfermedad General (EG)

DATOS DE LA INCAPACIDAD

Días : 30 Fecha de Inicio : 04/12/2020 12:00 Fecha Final : 02/01/2021 12:00

OBSERVACION:

[Handwritten signature]

ARISTIDES JOSE PRATO MIRABAL
 292 FISIATRIA

Firma del Paciente
 RAUL GIOVANNY MONTENEGRO GONZALEZ



Medellín, 18 De Noviembre del 2020

CERTIFICADO DE HOSPITALIZACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA

Por medio de la presente se hace constar que el paciente **RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ** identificado con **CC.1128277253** ingresa al servicio de hospitalización el día 12 Noviembre del 2020 Aun sin egreso hospitalario.

A petición del interesado y para los fines que estime convenientes se expide la presente constancia que no surte efectos de licencia médica.

ESPECIALIDAD TRATANTE: NEUROLOGIA

Cordialmente;



clínica
**sagrado
corazón**

Nit. 900.408.220-1

Leidy Echeverry
Auxiliar administrativa
Pbx 2151000 ext 139

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Medellin - NIT. 800251440
Cra 46 # 27-35. Teléfono: (+572) 3548871
Nombre: RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ
Identificación: CC 1128277253 - Sexo: Masculino - Edad: 31 Años

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 4887523

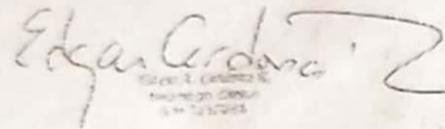
MEDELLIN
13/01/2021, 11:41:24
Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato
Contrato E.P.S Sanitas: 10-1228962-1-1

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: E713 Trastornos del metabolismo de los acidos grasos Adrenoleucodistrofia ligado al cromosoma X.
No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 13/01/2021 - Hasta: 11/02/2021

MÉDICO



Edgar Alberto Cardona Ramirez - Neurologia
CC 71612974 - RM. Registro médico 71612974

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

EPS SANITAS

CERTIFICADO MÉDICO No.

3517955

EPS Sanitas Centro Medico Medellin - NIT. 800251440
Cra 46 # 27-35. Teléfono: (+572) 3548871

Nombre: RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ

Identificación: CC 1128277253 - Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

MEDELLIN

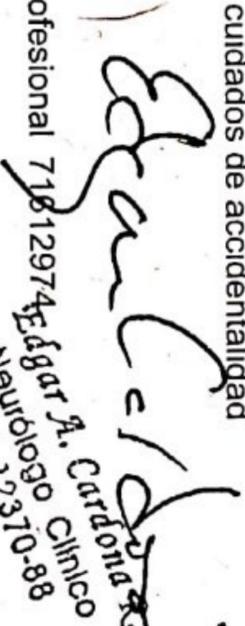
11/02/2021, 12:25:34

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1228962-1-1

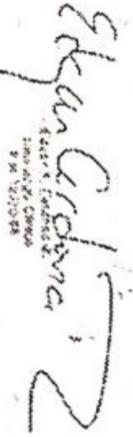
CERTIFICADO MÉDICO

RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ cc 1128277253 , 32 años. tiene diagnostico confirmado de enfermedad huérfana denominada ADRENOLEUCODISTROFIA, enfermedad progresivamente discapacitante que le genera limitación para la movilidad de las 4 extremidades, razón por la cual debe desplazarse en silla de ruedas. su condición actual es de compromiso avanzado, presentando repetidos accidentes por caída de su propia altura, situación crítica, toda vez que su condición neurológica genera también debilidad ósea y muscular, presentando trauma de columna severo por caída de su propia altura. existe alto riesgo de lesión catastrófica durante un accidente aparentemente simple para una persona sana. todo ello conduce a recomendar mucha quietud y cuidados de accidentalidad atentamente

Edgar Cardona Ramirez
neurologo clinico registro profesional 71612974


Edgar J. Cardona
Neurologo Clinico
R.M. 12310-88

MÉDICO


Edgar J. Cardona
Neurologo Clinico
R.M. 12310-88

Edgar Alberto Cardona Ramirez - Neurologia
CC 71612974 - RM. 71612974

Original

- Impreso: 11/02/2021, 12:27:07

Impresión realizada por: edgacardona

Página 1 de 1

EPS SANITAS

INCAPACIDAD - ENFERMEDAD GENERAL No. 4950141

EPS Sanitas Centro Medico Medellin - NIT. 800251440

MEDELLIN

Cra 46 # 27-35. Teléfono: (+572) 3548871

11/02/2021, 12:10:47

Nombre: RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ

Tipo de Usuario: Contributivo - Titular del Contrato

Identificación: CC 112827253 - Sexo: Masculino - Edad: 32 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-1228962-1-1

DIAGNÓSTICO(S)

Diagnóstico que genera la incapacidad: E713 Trastornos del metabolismo de los acidos grasos Adrenoleucodistrofia ligado al cromosoma X.

No se registraron otros diagnósticos en la historia clínica.
Días de incapacidad: 30 día(s)

Desde: 12/02/2021 - Hasta: 13/03/2021

MÉDICO

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL TRÁMITE

Original de prescripción de incapacidad o licencia.

Edgar Alberto Cardona Ramirez - Neurologia
CC 71612974 - RM. Registro médico 71612974

Favor tramitar la incapacidad antes de 72 horas

- Impreso: 11/02/2021, 12:27:08

Original Impresión realizada por: edgacardona

Página 1 de 3

Firmado Electrónicamente

EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Medellin - NIT.
800251440
Cra 46 # 27-35. Teléfono: (+572) 3548871

Nombre: RAUL GIOVANNI MONTENEGRO
GONZALEZ
Identificación: CC 1128277253 - Sexo: Masculino -
Edad: 32 Años

RESUMEN DE HISTORIA CLÍNICA

MOTIVO DE CONSULTA, ENFERMEDAD ACTUAL

Información suministrada por: Paciente, RAUL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ.

Motivo de consulta: ADRENOLEUCODISTROFIA
COMORBILIDAD INSUFICIENCIA ADRENAL

OSTEOPENIA

DEPRESION SECUNDARIA.

Enfermedad Actual: EL COMPROMISO FUNCIONAL , NEUROLOGICO ES AVANZADO, LE GENERA DEBILIDAD DE LAS 4 EXTREMIDADES, AL PUNTO DE PRESENTAR ACCIDENTES POR CAIDAS DE SU PROPIA ALTURA, TRAUMAS REPTIDOS, DE ALTO RIESGO POR LA CONOCIDA OSTEOPENIA DE BASE

ACTUALMENTE EN INCAPACIDAD LABORAL, LA CUAL DEBE PRORROGARSE.

ANÁLISIS Y PLAN DE ATENCIÓN

ADRENOLEUCODISTROFIA , ENFERMEDAD HEREDOFAMILIAR DE PRONOSTICO NO FAVORABLE, LA PROGRESION HA GENERADO FRANCA LIMITACION EN SU ACTIVIDAD PERSONAL Y LABORAL, CUADRIPIRESIA FLACIDA ARREFLEXICA. CON ALTO RIESGO DE ACCIDENTALIDAD. SE REALIZA PRORROGA DE LA INCAPACIDAD LABORAL POR 30 DIAS A PARTIR DEL 12-02-2020. TIENE PENDIENTE STAFF NEUROLOGICO EN EL HSVDEP

DIAGNÓSTICO

Diagnóstico Principal: Trastornos del metabolismo de los acidos grasos (E713), Enfermedad Huérfana: Adrenoleucodistrofia ligado al cromosoma X, Tiempo Evolución: 10 Año(s), Estado de la enfermedad: Controlado, Observación: Paciente con Adrenoleucodistrofia ligado al cromosoma X, el CIE-10 asignado es para facilitar la generación de los RIPS y de acuerdo a las directrices del Ministerio de Salud, Confirmado repetido, Causa Externa: Enfermedad general.

RESUMEN PLAN DE MANEJO

- Se incapacita por 30 días.

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Edgar Alberto Cardona Ramírez - Neurología
CC 71612974 - RM. Registro médico 71612974

- Impreso: 11/02/2021, 12:27:08

Impresión realizada por: edgacardona Página 2 de 3

Electrónicamente

Original

Escaneado con C

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 110013103011**20200021800**

En atención al informe secretarial que antecede y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado de oficio **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el error contenido en el encabezado del auto de 11 de agosto de 2020, mediante el cual se admitió la demanda, en el siguiente sentido:

“(...) 11001310301120200021800 (...)”

SEGUNDO: MANTENER incólume todo lo demás en la precitada providencia.

Por otro lado, téngase en cuenta que la parte accionada, una vez notificada personalmente del auto que admitió la demanda, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Frente a la solicitud de nulidad elevada por quien dice ser apoderado de la demandada, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al mismo para que, en el término de tres (3) días, (i) allegue poder debidamente otorgado por el o la representante legal de Laboratorio Bio Gest S.A.S., y (ii) acredite la remisión de los respectivos memoriales a su contraparte, tal como lo indica el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, para efectos de que se surta el traslado conforme al párrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que en lo sucesivo remita cada escrito con copia a su contraparte.

Lo anterior, so pena de no tener en cuenta la nulidad deprecada.

Se agrega a autos la documental allegada por el actor, a través de la cual se acredita la publicación en medio masivo de comunicación, del emplazamiento ordenado en el auto admisorio.

Por Secretaría súrtase lo ordenado en el auto de 18 de septiembre de 2020, en relación con el envío de las comunicaciones y la inclusión de los datos pertinentes, en el Registro Nacional de Emplazados.

Fenecido el plazo otorgado y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy **15 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-218

- Favoritos
- Carpetas
- Bandeja de en... 48
- Borradores 2
- Elementos enviados
- Pospuesto
- Elementos elimi... 11
- Correo no dese... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infecta...
- Historial de conve...
- Infected Items
- Suscripciones de ...
- Carpeta nueva
- Archivo local: Juzg...
- Grupos
- Juz Civs del Cir... 28
- Auto Servicio 2
- Nuevo grupo
- Descubrimiento de...
- Administrar grupos

Notificación Proceso No. 2020 351

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 13/01/2021 8:36 AM
Para: Alejandro Bautista <alejandro.bautista.rojas@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AB Alejandro Bautista <alejandro.bautista.rojas@gmail.com>
Vie 18/12/2020 11:13 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Furec SAS <administracion@furec.com.co>

MEMORIAL ANEXOS.pdf
516 KB

Buenos días,

Adjunto Anexos

...

AB Alejandro Bautista <alejandro.bautista.rojas@gmail.com>
Mié 16/12/2020 9:28 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Furec SAS <administracion@furec.com.co>

MEMORIAL NOTIFICACION.pdf
57 KB

Buenas Noches, Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá

Por medio de la presente solicito señora juez, me permita notificarme de manera personal, de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el día 10 de diciembre de 2020, el poderdante de la empresa demandante envió la citación la diligencia de notificación personal.

Adjunto memorial y anexos.

Cordialmente,

Alejandro Bautista
Abogado

Bogotá D.C 12 de diciembre de 2020

Señora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

EXP. N° 11001310301120200035100

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Por medio de la presente solicito señora juez, me permita notificarme de manera personal de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el día 10 de diciembre de 2020, el poderdante de la empresa demandante envió la citación la diligencia de notificación personal.

Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, solicito que se realice la notificación personal por medio electrónico, como también el traslado de la demanda con sus anexos sea enviada a mi correo electrónico alejandro.bautista.rojas@gmail.com el cual se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, pido que estas comunicaciones sean remitidas al correo institucional administracion@furec.com.co

En el caso que no sea posible realizar dicha notificación por medio del correo electrónico, solicito una cita en las instalaciones del juzgado para cumplir con dicha diligencia.

Sin otro en particular,



ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS

CC. 1.019.048.541

T.P 288.347 C.S.J

PODER ESPECIAL

Señora
MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

EXP. N° 11001310301120200035100

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.305.552 de Bogotá D.C, actuando en nombre propio y viuda del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, otorgo **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al señor Alejandro Bautista Rojas, Abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 1.019.048.541, tarjeta profesional número 288.347 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe y me represente en todas las actuaciones judiciales requeridas para dirimir las controversias durante el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, iniciado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y en contra de mi esposo **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**.

El referido apoderado cuenta con todas las facultades requeridas para los anteriores propósitos, incluidas las de presentar y contestar demandas, interponer recursos, formular incidentes, sustituir o reasumir este poder, conciliar, desistir, renunciar, transigir, recibir y, velar por la protección de los derechos fundamentales de la empresa, de tal forma que podrá interponer tutelas en cualquier jurisdicción y/o ante cualquier juez, con el fin de velar por nuestra protección constitucional, en general, todas las facultades necesarias para cumplir adecuadamente con este mandato.

Señora Juez, cordialmente

LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA
CC. 63.305.552

Acepto,

ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS
CC. 1.019.048.541
T.P 288.347 C.S.J

NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Santa Marta, 2020-12-11 11:37:28 Cod: 1681-acee9583
El anterior escrito fue presentado personalmente por:
SERRANO ROCCA LIGIA JUDITH
Identificado con C.C. 63305552
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto.
Ingrese a www.nctariaenlinea.com
para verificar este documento
6y0no

HENRY ALBERTO NUÑEZ SUAREZ
NOTARIO (E) DEL CÍRCULO DE SANTA MARTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 63-305-552

SERRANO ROCCA

APELLIDOS

LIGIA JUDITH

NOMBRES

Ligia Judith Serrano Rocca
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-MAR-1964
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

A+

F

ESTATURA

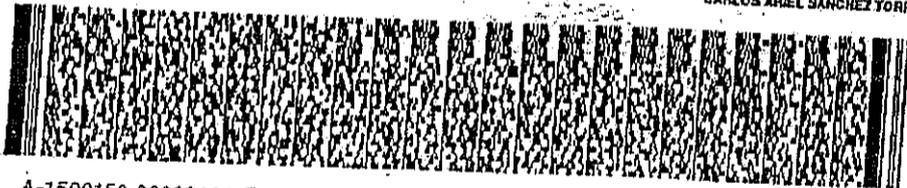
G.S. RH

SEXO

07-JUN-1982 BUCARAMANGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

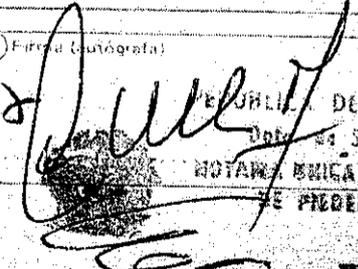


A-1500150-00008101-F-0063305552-20080513

0000295979A 2

1120013046

REGISTRO CIVIL	COPIA FIEL TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE REGISTRO CIVIL DE ESTA OFICINA	SERIAL 176892	VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. VALIDO SIN SELLOS, ART. 11 DEC. 2150 DE 1995 VIGENCIA PERMANENTE ART. 21 LEY 962 DE 2005
		SOLICITANTE IRENE MARCELA BLANCO SERRANO	
		DOCUMENTO 53105670	
		FECHA DE SOLICITUD 27 MAYO 2019	
		FUNCIONARIO VH	
		SOFIA D'ARI GRIMALDOS PRADA Registradora Municipal del Estado Civil en Piedecuesta	
Registraduría Municipal de Piedecuesta Calle 8 11-33 Piedecuesta -Santander. Teléfono: 57+7+6559831 Código Postal: 681012			

REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL Superintendencia de Notariado y Registro		Adhesivo Copia Registro Civil 	FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO 17 AGOSTO 1984
REGISTRO DE MATRIMONIOS 176892		25027982-7	
OFICINA DE REGISTRO NOTARIA UNICA	Clase (Notaria, Alcaldía, Inspección, etc.) NOTARIA UNICA	Código 5545	Municipio y departamento: Intendencia o Comisaria PIEDECUESTA SANTANDER
DATOS DEL MATRIMONIO Lugar de celebración: COLOMBIA Depto., Int. o Comisaria: SANTANDER Municipio: PIEDECUESTA Clase de matrimonio: Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>		Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) Nombre del funcionario o párroco: P SAN FCO JAVIER PIEDECUESTA EMILIO ZULUAGA M.	
FECHA DE CELEBRACION 18 MARZO 1984		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO Clase: Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/>	
DATOS DEL CONTRAYENTE Nombre: BLANCO MORENO RAFAEL ENRIQUE Fecha de nacimiento: 29 AGOSTO 1953 Identificación: 19.385.324 BOGOTA		ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	
DATOS DE LA CONTRAYENTE Nombre: SERRANO ROCCA LIGIA JUDITH Fecha de nacimiento: 14 MARZO 1964 Identificación: 63.305.552 B/manga		ESTADO CIVIL ANTERIOR Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	
PADRES DEL CONTRAYENTE Nombres y apellidos del padre: LUIS BLANCO Nombres y apellidos de la madre: IRENE MORENO		PADRES DE LA CONTRAYENTE Nombres y apellidos del padre: URBANO SERRANO Nombres y apellidos de la madre: ALICIA ESTHER ROCCA	
DENUNCIANTE Nombres y apellidos: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO Identificación (clase y número): c.c.n.19.385.324 BOGOTA		Firma (autógrafa)  REPUBLICA DE COLOMBIA Depto. de Santander NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE PIEDECUESTA	
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL			

Forma DANE IP20 30 X/79.

COPIA FIEL PARA...
 NOTARIA...
 PIEDECUESTA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

9

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

09667213

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A 1 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. ---- (NOTARIA 26) - - - - -							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
BLANCO MORENO RAFAEL ENRIQUE

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en letras)

C.C. NO. 19385324 **MASCULINO**

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

----- COLOMBIA ---- CUNDINAMARCA ---- BOGOTA D.C. -----

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año **2 0 1 9** Mes **ENE** Día **1 4** **03:55** **72002738-5**

Fresunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia

----- Año **0** Mes Día **0 0**

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización Judicial Certificado Médico **NATALIA REMOLINA MURILLO-MD R#1020777153**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
CASTRO CABRERA VICTOR JULIO

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. NO. 80842751 Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año **2 0 1 9** Mes **ENE** Día **1 5**

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

ÓSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARÍA.

SE EXPIDE HOY:
11 DIC 2020

GINA ALEJANDRA BALLESTEROS QUIJANA
NOTARIA VEINTISÉIS (26) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESD/CP/14/00000319, ACT/15/01/18, C/0000

Bogotá D.C 12 de diciembre de 2020

Señora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E.

S.

D.

EXP. N° 11001310301120200035100

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA**

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

Por medio de la presente solicito señora juez, me permita notificarme de manera personal de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que el día 10 de diciembre de 2020, el poderdante de la empresa demandante envió la citación la diligencia de notificación personal.

Teniendo en cuenta el Decreto 806 de 04 de junio de 2020, solicito que se realice la notificación personal por medio electrónico, como también el traslado de la demanda con sus anexos sea enviada a mi correo electrónico alejandro.bautista.rojas@gmail.com el cual se encuentra registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura, pido que estas comunicaciones sean remitidas al correo institucional administracion@furec.com.co

En el caso que no sea posible realizar dicha notificación por medio del correo electrónico, solicito una cita en las instalaciones del juzgado para cumplir con dicha diligencia.

Sin otro en particular,



ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS

CC. 1.019.048.541

T.P 288.347 C.S.J

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 2
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 29
- Auto Servicio 5
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Notificación por correo electrónico 291 y 292 C.G.P. Positivos - Rad. 2020-00351

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribient...

Mié 3/02/2021 6:43 PM

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.
 Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com. |
 Mostrar contenido bloqueado

CR Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
 Mié 3/02/2021 4:51 PM
 Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; administ
 CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>

291 Y 292 POSITIVO RAFAEL ...
 886 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Rafael Enrique Blanco Moreno

Radicado: 2020-00351

Asunto: Notificación por correo electrónico 291 y 292 C.G.P. Positivos

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA S.A.**

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO.

PROCESO No.: 2020-00351

**ASUNTO: NOTIFICACION POR CORREO ELECTRONICO ARTICULOS 291 Y
292 C.G.P. POSITIVOS**

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, identificada como aparece junto a mi firma en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar envió por correo electrónico del **CITATORIO Y DEL AVISO** contemplados en los artículos 291 y 292 del C.G.P., el día diecisiete (17) de diciembre de 2020 (Citatorio 291 C.G.P) y el día veintisiete (27) de enero de 2021 (Aviso 292 C.G.P.) al demandado, en el correo que a continuación se relacionan administracion@furec.com.co como se anexa en el soporte "ACUSE DE RECIBO, ACUSE DE APERTURA, ENTREGADO" y elaborado por la empresa "CERTIMAIL".

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezearango.com



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: CITACIÓN 291 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

17 de diciembre de 2020, 17:08



certimail

Powered by RPost

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega

Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
administracion@furec.com.co	Entregado y Abierto	HTTP- IP:74.125.210.107	17/12/2020 09:11:06 PM (UTC)	17/12/2020 04:11:06 PM (UTC -05:00)	17/12/2020 05:02:04 PM (UTC -05:00)

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje

De:	Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com >
Asunto:	CITACIÓN 291 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Para:	<administracion@furec.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZvw0h4h_5CgKZ46oWTgoJvdwBvL-QzPbaiAkuGNrPnsTQ@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	17/12/2020 09:11:06 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje

Número de Guía:	C78E8F4A779F3312C2C8F55747EEAB91C6032D58
Tamaño del Mensaje:	114213
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
76.8 KB	291@ RAFAEL ENRIQUE BLANCO.pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

12/17/2020 9:11:06 P.M starting furec.com.co/{default} \n 12/17/2020 9:11:06 P.M connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to aspmx.l.google.com (64.233.167.26) \n 12/17/2020 9:11:06 PM connected from 192.168.10.11:38459 \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 220 mx.google.com ESMTP u16si5691326wrq.194 - gsmtip \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n

```

12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-SIZE
157286400 \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-STARTTLS \n 12/17/2020
9:11:06 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/17/2020 9:11:06 PM
>>> 250-CHUNKING \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< STARTTLS \n 12/17/2020
9:11:06 PM >>> 220 2.0.0 Ready to start TLS \n 12/17/2020 9:11:06 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDsa-
AES128-GCM-SHA256 \n 12/17/2020 9:11:06 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google
LLC/CN=mx.google.com; issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 12/17/2020 9:11:06 PM
<<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 12/17/2020
9:11:06 PM >>> 250-SIZE 157286400 \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-8BITMIME \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-
ENHANCEDSTATUSCODES \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-PIPELINING \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250-CHUNKING
\n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< MAIL FROM:<rcptqpdsv8QkwZWdjXcAF1A
DJ6HcvHOjNCeawOBEi1M@r1.rpost.net> BODY=8BITMIME \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250 2.1.0 OK
u16si5691326wrq.194 - gsmtpl \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< RCPT TO:<administracion@furec.com.co> \n 12/17/2020
9:11:06 PM >>> 250 2.1.5 OK u16si5691326wrq.194 - gsmtpl \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< DATA \n 12/17/2020 9:11:06 PM
>>> 354 Go ahead u16si5691326wrq.194 - gsmtpl \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< . \n 12/17/2020 9:11:06 PM >>> 250 2.0.0
OK 1608239466 u16si5691326wrq.194 - gsmtpl \n 12/17/2020 9:11:06 PM <<< QUIT \n 12/17/2020 9:11:07 PM >>> 221 2.0.0
closing connection u16si5691326wrq.194 - gsmtpl \n 12/17/2020 9:11:07 PM closed aspmx.l.google.com (64.233.167.26)
in=642 out=115652 \n 12/17/2020 9:11:07 PM done furec.com.co{default}

```

De: postmaster@mta21.r1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <administracion@furec.com.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.167.26)

```

[IP Address: 74.125.210.107] [Time Opened: 12/17/2020 10:02:04 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.107] [HTTP_HOST:
open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/qpdsUv8QkwZWdjXcAF1ADJ6HcvHOjNCeawOBEi1M.gif]
HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net
HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1;
rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon,
O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles,
STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA,
L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California,
L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5
192.168.10.186 /open/images/qpdsUv8QkwZWdjXcAF1ADJ6HcvHOjNCeawOBEi1M.gif 74.125.210.107 74.125.210.107
48431 GET /open/images/qpdsUv8QkwZWdjXcAF1ADJ6HcvHOjNCeawOBEi1M.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1
Microsoft-IIS/8.5 /open/images/qpdsUv8QkwZWdjXcAF1ADJ6HcvHOjNCeawOBEi1M.gif keep-alive gzip,deflate,br
open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)

```

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 adjuntos

 **DeliveryReceipt.xml**
7K

 **HtmlReceipt.htm**
213K

 **Htmlreceipt.pdf**
126K



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: CITACIÓN 291 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

17 de diciembre de 2020, 16:11

Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<administracion@furec.com.co>	
Cc:		
Asunto:	CITACIÓN 291 C G P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C.	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 17/12/2020 09:11:06 PM	(Local) 17/12/2020 04:11:06 PM
Número de Guía:	C78E8F4A779F3312C2C8F55747EEAB91C6032D58	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

Notas:

1. *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
2. Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
3. Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
4. El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

Acknowledgement.xml
1K



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

CITACIÓN 291 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Para: administracion@furec.com.co.rpost.biz
Cc: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>

17 de diciembre de 2020, 16:10

Apreciado(a) señor(a):

RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 291 se procede a remitir a su correo electrónico la **CITACIÓN**, en la que se le informa, la existencia de un proceso ejecutivo de mayor cuantía en su contra y cuyo demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**.

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 9 No. 11 - 45 Piso 4 Torre Central Virrey o mediante el correo electrónico ccto11bi@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha(s) 25 de noviembre del 2020.

Se adjunta el citatorio ordenado en el Artículo 291 C.G. del P.



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: +57 1 841 8898

 **291@ RAFAEL ENRIQUE BLANCO.pdf**
77K

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4 Torre Central Virrey

ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO
291 C.G.P.**

Señor(a)

Nombre: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

administracion@furec.com.co

Ciudad: Bogotá D.C.

Fecha

DD MM AAAA

01 12 2020

Servicio postal autorizado
CERTIMAIL

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del Proceso

Fecha de la Providencia

2020-00351

EJECUTIVO
DE MAYOR CUANTÍA

DD MM AAAA

25 11 2020

Demandante

Demandados

BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA
S.A. BBVA COLOMBIA

RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

MARIA CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 BOGOTÁ
T.P. 81526 C.S.J.



Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Recibo: AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

27 de enero de 2021, 17:34



certimail

Powered by R1POST

Este Acuse de Recibo contiene evidencia digital y prueba verificable de su transacción de comunicación certificada Certimail.

El titular de este Acuse de Recibo tiene evidencia digital y prueba de la entrega, el contenido del mensaje y adjuntos, y tiempo oficial de envío y entrega. Dependiendo de los servicios seleccionados, el poseedor también puede tener prueba de transmisión cifrada y firma electrónica.

Para verificar autenticidad de este Acuse de Recibo, enviar este email con sus adjuntos a 'verify@r1.rpost.net'

Estado de Entrega					
Dirección	Estado de Entrega	Detalles	Entregado (UTC*)	Entregado (local)	Apertura (local)
administracion@furec.com.co	Entregado al Servidor de Correo	250 2.0.0 OK 1611779696 p10si2998887wra.312 - smtp aspmx.l.google.com (64.233.167.26)	27/01/2021 08:34:56 PM (UTC)	27/01/2021 03:34:56 PM (UTC -05:00)	

*UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>

Sobre del Mensaje	
De:	Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com >
Asunto:	AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Para:	<administracion@furec.com.co>
Cc:	
Cco/Bcc:	
ID de Red/Network:	<CA+qaLZunCfroUVj1UuEBUhrXvUtiWETB6JrLf3jW1kipYYVnkw@mail.gmail.com>
Recibido por Sistema Certimail:	27/01/2021 08:34:53 PM (UTC: 5 horas delante de hora Colombia)
Código de Cliente:	

Estadísticas del Mensaje	
Número de Guía:	AFDD2527ECECC4D37E5BD94842DC92FC524D4C9F
Tamaño del Mensaje:	451208
Características Usadas:	
Tamaño del Archivo :	Nombre del Archivo:
27.8 KB	292@ RAFAEL BLANCO.pdf
198.7 KB	DEMANDA RAFAEL BLANCO.pdf
90.0 KB	MANDAMIENTO DE PAGO (2).pdf

Auditoría de Ruta de Entrega

```

1/27/2021 8:34:55 PM starting furec.com.co/{default} \n 1/27/2021 8:34:55 PM connecting from mta21.r1.rpost.net (0.0.0.0) to
aspmx.l.google.com (64.233.167.26) \n 1/27/2021 8:34:55 PM connected from 192.168.10.11:41307 \n 1/27/2021 8:34:55 PM
>>> 220 mx.google.com ESMTP p10si2998887wra.312 - gsmtip \n 1/27/2021 8:34:55 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net \n
1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-SIZE
157286400 \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-STARTTLS \n 1/27/2021 8:34:55
PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-
CHUNKING \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250 SMTPUTF8 \n 1/27/2021 8:34:55 PM <<< STARTTLS \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>>
220 2.0.0 Ready to start TLS \n 1/27/2021 8:34:55 PM tls:TLSv1.2 connected with 128-bit ECDHE-ECDHE-AES128-GCM-
SHA256 \n 1/27/2021 8:34:55 PM tls:Cert: /C=US/ST=California/L=Mountain View/O=Google LLC/CN=mx.google.com;
issuer=/C=US/O=Google Trust Services/CN=GTS CA 1O1; verified=no \n 1/27/2021 8:34:55 PM <<< EHLO mta21.r1.rpost.net
\n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-mx.google.com at your service, [52.58.131.9] \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-SIZE
157286400 \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-8BITMIME \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-ENHANCEDSTATUSCODES \n
1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-PIPELINING \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250-CHUNKING \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250
SMTPUTF8 \n 1/27/2021 8:34:55 PM <<< MAIL FROM:<rcptD3dXUd7I9KbQRiS9pV0Qx8eahJAIRL3IGJxkOaQ@r1.rpost.
net> BODY=8BITMIME \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250 2.1.0 OK p10si2998887wra.312 - gsmtip \n 1/27/2021 8:34:55 PM
<<< RCPT TO:<administracion@furec.com.co> \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 250 2.1.5 OK p10si2998887wra.312 - gsmtip \n
1/27/2021 8:34:55 PM <<< DATA \n 1/27/2021 8:34:55 PM >>> 354 Go ahead p10si2998887wra.312 - gsmtip \n 1/27/2021
8:34:55 PM <<< . \n 1/27/2021 8:34:56 PM >>> 250 2.0.0 OK 1611779696 p10si2998887wra.312 - gsmtip \n 1/27/2021
8:34:56 PM <<< QUIT \n 1/27/2021 8:34:56 PM >>> 221 2.0.0 closing connection p10si2998887wra.312 - gsmtip \n 1/27/2021 8:34:56
PM closed aspmx.l.google.com (64.233.167.26) in=642 out=452606 \n 1/27/2021 8:34:56 PM done furec.com.co/{default}

```

De: postmaster@mta21.r1.rpost.net: Hello, this is the mail server on mta21.r1.rpost.net. I am sending you this message to inform you on the delivery status of a message you previously sent. Immediately below you will find a list of the affected recipients; also attached is a Delivery Status Notification (DSN) report in standard format, as well as the headers of the original message. <administracion@furec.com.co> relayed to mailer aspmx.l.google.com (64.233.167.26)

Este email de Acuse de Recibo Certificado es evidencia digital y prueba verificable de su Email Certificado™, transacción de Comunicación Certificada Certimail. Contiene:

1. Un sello de tiempo oficial.
2. Certificación que su mensaje se envió y a quién le fue enviado.
3. Certificación que su mensaje fue entregado a sus destinatarios o sus agentes electrónicos autorizados.
4. Certificación del contenido de su mensaje original y todos sus adjuntos.

Nota: Por defecto, RPost no retiene copia alguna de su email o de su Acuse de Recibo. Para confiar con plena certeza en la información superior someta su acuse de recibo a verificación de autenticidad por el sistema Certimail. Guardar este email y sus adjuntos en custodia para sus registros. Condiciones y términos generales están disponibles en Aviso Legal. Los servicios de RMail están patentados, usando tecnologías de RPost patentadas, y que incluyen las patentes de Estados Unidos 8209389, 8224913, 8468199, 8161104, 8468198, 8504628, 7966372, 6182219, 6571334 y otras patentes estadounidenses y no-estadounidenses listadas en RPost Communications.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

3 adjuntos

-  **DeliveryReceipt.xml**
5K
-  **HtmlReceipt.htm**
644K
-  **Htmlreceipt.pdf**
123K



CATALINA
RODRIGUEZ

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Conf: AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Confirmación <acknowledge@r1.rpost.net>

27 de enero de 2021, 15:34

Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuse de Envío de Certimail - Su Mensaje está en Proceso

Este mensaje certifica que el siguiente email fue enviado.

Categorías	Detalles del Mensaje	
Para:	<administracion@furec.com.co>	
Cc:		
Asunto:	AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
Recibido por Certimail:	(UTC: 5 horas delante de hora Colombia) 27/01/2021 08:34:53 PM	(Local) 27/01/2021 03:34:53 PM
Número de Guía:	AFDD2527ECECC4D37E5BD94842DC92FC524D4C9F	
Código de Cliente:		
Características Usadas:		

Notas:

- *UTC representa Tiempo Universal Coordinado (la hora legal para Colombia es 5 horas menos que UTC): <https://www.worldtimebuddy.com/utc-to-colombia-bogota>
- Certimail enviará un Acuse de Recibo Certificado™ como evidencia digital de entrega, contenido transmitido y fecha/hora dentro de las próximas dos horas.
- Todas las direcciones en Bcc serán incluidas en su email de Acuse de Recibo Certificado.
- El Acuse de Recibo Certificado contiene la lista completa de direcciones de destinatarios a los cuales el mensaje fue transmitido.

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicamara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®
 **Acknowledgement.xml**
1K



Catalina Rodriguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Entregado y Abierto: AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Recibo <receipt@r1.rpost.net>

Para: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

27 de enero de 2021, 18:28



certimail

Powered by RPost®

Recibo de Apertura Certimail

El siguiente mensaje ha sido entregado y abierto para lectura:

Categorías	Detalles del Mensaje
Asunto del mensaje:	AVISC 292 C G P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D C.
Para:	administracion@furec.com.co
Hora de Envío:	27/01/2021 08:34:53 PM (UTC), 27/01/2021 03:34:53 PM (UTC -05:00)(Local)
Hora de Apertura:	27/01/2021 11:22:20 PM (UTC), 27/01/2021 06:22:20 PM (UTC -05:00)(Local)
Número de Guía:	AFDD2527ECECC4D37E5BD94842DC92FC524D4C9F
ID de Network:	<CA+qaLZunCfroUVj1UuEBUHRXvUtiWETB6JrLf3jW1kipYYVnkw@mail.gmail.com>
Código del cliente:	

Detalles:

[IP Address: 74.125.210.107] [Time Opened: 1/27/2021 11:22:20 PM] [REMOTE_HOST: 74.125.210.107] [HTTP_HOST: open.r1.rpost.net] [SCRIPT_NAME: /open/images/D3dXUd7I9KbQRiS9pV0QQx8eahJArlL3IGJxkOaQ.gif] HTTP_CONNECTION:keep-alive HTTP_ACCEPT_ENCODING:gzip,deflate,br HTTP_HOST:open.r1.rpost.net HTTP_USER_AGENT:Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) Connection: keep-alive Accept-Encoding: gzip,deflate,br Host: open.r1.rpost.net User-Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) /LM/W3SVC/5/ROOT 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 0 CGI/1.1 on 256 2048 C=US, S=VA, L=Herndon, O=Network Solutions L.L.C., CN=Network Solutions OV Server CA 2 C=US, PostalCode=90045, S=California, L=Los Angeles, STREET=6033 W.Century Blvd, O=RPost, OU=Network Operations, CN=*.r1.rpost.net 5 /LM/W3SVC/5 192.168.10.186 /open/images/D3dXUd7I9KbQRiS9pV0QQx8eahJArlL3IGJxkOaQ.gif 74.125.210.107 74.125.210.107 44570 GET /open/images/D3dXUd7I9KbQRiS9pV0QQx8eahJArlL3IGJxkOaQ.gif open.r1.rpost.net 443 1 HTTP/1.1 Microsoft-IIS/8.5 /open/images/D3dXUd7I9KbQRiS9pV0QQx8eahJArlL3IGJxkOaQ.gif keep-alive gzip,deflate,br open.r1.rpost.net Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Para autenticar este mensaje, envíe una copia con todos los adjuntos a verify@r1.rpost.net'

Para más información sobre Certimail® y su línea completa de servicios, visitar https://web.certicomara.com/productos_y_servicios/Plataformas_Cero_Papel/42-Correo_Electr%C3%B3nico_Certificado_-_Certimail.

Powered
by RPost®

2 adjuntos

DeliveryReceipt.xml
3K

HtmlReceipt.htm
29K



david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>

AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1 mensaje

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Para: administracion@furec.com.co.rpost.biz
Cc: david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>

27 de enero de 2021, 15:34

Señor(a):

RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

De conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su Artículo 292 se procede a remitir a su correo electrónico la notificación por **AVISO**, en la que se le informa la existencia de un proceso ejecutivo de mayor cuantía en su contra y cuyo demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**

De conformidad con lo anterior y conforme a la norma citada, se le solicita comparezca al Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá D.C., ubicado en la Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4 Torre Central Virrey o mediante el correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, para ser notificado del auto que libró mandamiento de pago de fecha(s) 25 de noviembre.

Se adjunta el aviso ordenado en el Artículo 292 C.G. del P., junto con sus anexos.



Catalina Rodríguez Arango
Gerente
Carrera 14 # 93-40 Of 403
Bogotá
Tel: + 57 1 841 8898

3 adjuntos

- 292@ RAFAEL BLANCO.pdf**
28K
- DEMANDA RAFAEL BLANCO.pdf**
199K
- MANDAMIENTO DE PAGO (2).pdf**
90K

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11 – 45 Piso 4 Torre Central Virrey
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO JUDICIAL ARTÍCULO 292 C.G.P.

Señor(a)

Nombre: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

administracion@furec.com.co

Ciudad.

DD MM AAAA

21 01 2021

Servicio Postal Autorizado
CERTIMAIL

PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

RADICADO No.: 2020-00351

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA
COLOMBIA

DEMANDADO(S): RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO.

Por intermedio de este aviso le notifico la (s) providencia (s) calendada (s) el Veinticinco (25) de noviembre de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida transcurridos dos días hábiles siguientes al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: **Demanda: X**, Auto admisorio: , **Mandamiento de pago: X**,
Auto en mención: .



FIRMA INTERESADO
CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO
C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.
T.P. No. 81.526 del C.S.J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA (reparto)
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.878.880 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 81.526 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403 de Bogotá, dirección de correo electrónico: catalinarodriguez@rodriguezarango.com obrando como apoderada judicial de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, entidad debidamente constituida identificada con el Nit. 860.003.020-1, con domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá, representada por el doctor PEDRO RUSSI QUIROGA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 7.311.101 de Chiquinquirá, dirección electrónica: notifica@bbva.com.co, obrando en su calidad de Apoderado Especial, conforme al Poder (Anexo 1), así mismo se adjunta el Certificado de Existencia y Representación expedido recientemente por la Superintendencia Financiera de Colombia (Anexo 2), con todo respeto demando ante Usted por el trámite del Proceso Ejecutivo de Mayor Cuantía contra del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO**, mayor de edad, domiciliada en la Calle 135 19-33 de Bogotá y/o Carrera 81 No. 128 B- 11 Casa 2 de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.385.324, con correo electrónico: administracion@fureclttda.com.co

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA y en contra de **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 001301589614194668

Por el saldo insoluto de capital:

- Por el saldo de capital insoluto la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$168.229.139,14)

Por los intereses corrientes

- Por concepto de intereses corrientes la cantidad de TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS`(\$13.677.041,10)

Por los intereses de mora:

- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto mencionado en el numeral primero de esta demanda liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, liquidados a partir de cada fecha presentación de la demanda.

Por las costas procesales.

Se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del proceso.

II. HECHOS

PAGARE No. 001301589614194668

1. El demandado **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 19.385.324, otorgó a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, el Pagaré en Blanco con Carta de Instrucciones identificado con el No. 001301589614194668, cuyo capital asciende a la suma CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS`(\$168.229.139,14) moneda corriente, suma que recibió a título de mutuo comercial con intereses. Igualmente, se obligo a cancelar en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.
2. Igualmente, se obligo a cancelar en una sola cuota el día 20 octubre de 2020, junto con el capital y en caso de mora a la tasa anual efectiva a la tasa máxima legal permitida.
3. Que el demandado se halla en mora desde el 20 octubre de 2020, y que deben ser canceladas junto con los intereses de mora y el capital liquidado en la fecha de pago.
4. Que la demandada faculta al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA para que en caso de mora de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de las obligaciones incorporadas en los pagarés objeto del presente cobro, hicieran uso de la

cláusula aceleratoria estipulada en el(los) mencionado(s) pagaré(s), para declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del(los) mismo(s), más los intereses, costas y demás accesorios.

5. Que el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA haciendo uso de la cláusula aceleratoria estipulada entre el Banco y el demandado mencionada en el hecho anterior y, en virtud del incumplimiento señalado en el hecho cuarto de la presente demanda, declara mediante la presente demanda de plazo vencido y exige anticipadamente el pago inmediato de los pagarés objeto de la presente acción más sus intereses, costas y demás accesorios.
6. Los documentos base de la ejecución contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a cargo de **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO** presta mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso de acuerdo con los artículos 488 del C.P.C y 793 del C de Co., y además reúne los requisitos generales y específicos del artículo 621 y 709 del Código de Comercio.
7. El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA me ha conferido poder para iniciar y llevar hasta su culminación, el presente proceso ejecutivo.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 619, 621, 709, 711 del Código de Comercio, artículos 82, 244, 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

IV. PRUEBAS

Documentales

1. Original del pagaré(s) No(s). 001301589614194668
2. Poder debidamente conferido por el representante legal del Banco.
3. Certificados de existencia y representación legal de la Superintendencia Financiera de Comercio de las sociedades demandante y demandada.

V. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en virtud de la naturaleza del proceso y el domicilio del demandado.

VI. CUANTIA

También es usted competente señor juez para conocer de este proceso en razón de la cuantía y de acuerdo con lo previsto en el art. 1 de la ley 572 de 2000, ya

que la pretensión a la fecha de presentación de esta demanda superior a CIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL PESOS (\$181.906.000.00) siendo ésta de MAYOR CUANTIA.

VII. TRAMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite de proceso ejecutivo singular previsto en la Sección Segunda, Título Único del Código General del Proceso

VIII. ANEXOS

1. Lo mencionado en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi conferido para actuar en el presente proceso.

IX. NOTIFICACIONES

De la demandante: El doctor PEDRO RUSSI QUIROGA como Apoderado Especial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA recibe notificaciones personales en la Calle 9 No.72-21 Piso 10 de Bogotá de esta ciudad. notifica@bbva.com.co

De la demandada: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO en la Calle 135 19-33 de Bogotá y /o Carrera 81 No. 128 B- 11 Casa 2 de Bogotá . Correo electrónico: administracion@furec Ltda.com.co

De la Suscrita: Recibo notificaciones personales en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Carrera 14 No. 93-40 Oficina 403. Teléfono 6166682 de Bogota. catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Sírvase señor juez reconocerme personería y se le dé curso a la presente demanda.

Atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO
C.C. 51.878.880 de Bogota
T.P. 81.526 C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Exp. N°.11001310301120200035100

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- BBVA Colombia** contra **Rafael Enrique Blanco Moreno** por las siguientes sumas de dinero:

Termino

1.1. La suma de \$168'229.139,14 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$13'677.041,10 por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor allegado como base de la acción.

1.3. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral "1.1." a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta

misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Catalina Rodríguez Arango como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 137 hoy 26 de noviembre de 2020

LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ
Secretario

EC

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 15
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 30
- Auto Servicio 6
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Memorial Proceso No. 2020 351

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 9/02/2021 3:46 PM
Para: Alejandro Bautista <alejandrobautista@gmail.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

AB Alejandro Bautista <alejandrobautista@gmail.com>
Mar 9/02/2021 2:43 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: Furec SAS <administracion@furec.com.co>

MEMORIAL 9 DE FEBRER..pdf
239 KB

Buenas tardes,

Por medio de la presente allegó memorial al proceso No. 2020 351 con asunto Traslado de la demanda.

Cordialmente,

Alejandro bautista
Tel 301 6979106

Señora

MARIA EUGENIA SANTA GARCIA
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

EXP. N° 11001310301120200035100

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A
BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

ASUNTO: TRASLADO DE LA DEMANDA

Actuando como apoderado de la señora **LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA**, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.305.552 de Bucaramanga, actuando en nombre propio y viuda del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, en todas las actuaciones judiciales requeridas para dirimir las controversias durante el **PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**, iniciado por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA** y en contra del señor **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO (Q.E.P.D)**, me dirijo a usted con gran preocupación respecto a las actuaciones y procedimientos que se han surtido desde que su señoría se pronunció admitiendo la referida demanda, toda vez que desde esta fecha no ha sido posible conocer la demanda en su totalidad.

Entiendo que los procedimientos han cambiado debido a los acontecimientos que nos acogen y la implementación de las tecnologías requieren nuevos retos en materia judicial, como también comprendo que la jurisdicción civil se encuentra abastecida de procesos judiciales, pero solicito amablemente al juzgado o por medio del accionante surta el traslado contemplado en el art 91 del Código General del Proceso y el artículo 3 y 8 del decreto 806 de 2020.

El pasado 10 de diciembre de 2020 recibimos la notificación personal (Art 291) de manera física enviada a través de correo certificado, en el cual no se adjuntó mandamiento de pago, la demanda y sus anexos.

El 15 de diciembre me acerque directamente a las oficinas con el fin de obtener información para la asignación de citas o medios de notificación, teniendo en cuenta que la notificación allegada a mi cliente informaba explícitamente *“Sírvese comparecer a este despacho dentro de los 5 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso”* por lo que se deduce que dicho despacho tenía atención al público, contrario a la realidad el guarda del edificio, me

informó que el único medio de comunicación con los juzgados era por medio de correo electrónico.

Cumpliendo así con la información brindada, solicite al presente despacho por medio del correo electrónico el traslado de la demanda, con el objeto de cumplir el acto procesal de realizar la respectiva contestación de la demanda.

Toda vez que la contestación de la demanda es el instrumento por el cual se materializa el derecho a la contradicción de lo demandado (art. 29 C.P)

Recibiendo respuesta el 13 de enero de 2021, “Acuse de Recibido”, pero en dicho correo no se encontraba ningún adjunto.

El 27 de enero de 2021 por medio de la empresa Certimail, llegó un correo electrónico a la dirección administracion@furec.com.co con el asunto “AVISO 292 C.G.P. JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C” con tres adjuntos;

1. 292@ Rafael Blanco.pdf (1) pagina
2. Demanda Rafael Blanco (4) paginas
3. Mandamiento de Pago (2) paginas

El mismo día envíe un segundo correo a su despacho informando el correo recibido, sin que con ello se surtiera el traslado de la demanda contemplado el artículo 91 del Código General del Proceso, ya que en dichos adjuntos no se evidencia los anexos de la demanda contemplados en los artículos 84 y 85 del C.G.P, los cuales corresponden:

- Certificado de existencia y representación Legal de la empresa Accionante.
- Poder para iniciar la acción correspondiente.
- Título valor.

Dichos documentos son fundamentales para cumplir con el principio de contradicción, tal como se establece *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.” (art 91).*

De acuerdo con el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2020 emitido por su señoría para el presente asunto, ordena en el punto numero **“CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.”**

Como también es preciso mencionar que en lo dispuesto en el artículo 103 del C.G.P se establece que deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Agradezco de antemano señora Juez por la atención prestada y por acceder a las pretensiones acá solicitadas, esto con el fin de llevar el buen curso del proceso que nos atañe.

Cordialmente

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS

CC. 1.019.048.541

T.P 288.347 C.S.J

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 8
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo localJ...
- Grupos
- Juz Cívs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Notificación Demandado - Dictar Sentencia - Rad. 2020-00351

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mar 16/02/2021 12:03 PM
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CR Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Mar 16/02/2021 11:01 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; administracion@furec.com.co
CC: david.santiago.avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

2020-00351.pdf
36 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandados: Rafael Enrique Blanco Moreno

Radicado: 2020-00351

Asunto: Notificación Demandado - Dictar Sentencia

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que represento: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO.

PROCESO No.: 2020-00351

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEMANDADO – DICTAR SENTENCIA

CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO, domiciliada en esta ciudad, mayor de edad e identificada como aparece junto a mi firma, obrando en calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, notificado el demandado a través de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. de fecha 27/01/2021 en la dirección electrónica que a continuación se relaciona, administracion@furec.com.co, fenecido el termino de ley para hacer uso del derecho de defensa, de manera atenta solicito:

- En caso que el demandado presente medios exceptivos se sirva correr traslado a la parte actora.
- Si vence el término legal en silencio en los términos del artículo 440 del C. G. del P., inciso 2º *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo..."*, se proceda a dictar sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Del Señor Juez,



CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO

C.C. No. 51.878.880 de Bogotá D.C.

T.P. No. 81.526 del C.S.J.

catalinarodriguez@rodriguezearango.com

Rodríguez Arango

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 34
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Agendar cita para retiro del oficio de embargo - Rad. 2020-00351

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 9:20 AM
Para: Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Amable saludo,
Dando respuesta a su solicitud, le informo que su cita queda programada para el día de mañana 25 febrero 11:45 am
Favor imprimir este correo para facilitar su ingreso al edificio.

Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

CR Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>
Mar 23/02/2021 2:18 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: david santiago avila <asistentebbva@rodriguezarango.com>; Diana Naranjo <juridico1@rodriguezarango.com>

2020-00351 AGENDAR CITA.p...
48 KB

Señor

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Clase de Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

Demandados: Rafael Enrique Blanco Moreno

Radicado: 2020-00351

Asunto: Agendar cita para retiro del oficio de embargo

Nombre de la Profesional del Derecho: Catalina Rodriguez Arango

Parte a la que representó: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia

Celular: 3108194104

Teléfono Fijo: 8418898

Correo electrónico Habilitado: catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA Contra RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO.

RAD. 2020-00351

ASUNTO: AGENDAR CITA PARA RETIRO DEL OFICIO DE EMBARGO

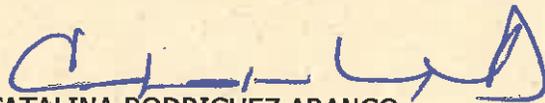
CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, de conformidad con la notificación electrónica de fecha quince (15) de enero de 2021. *"En atención a su solicitud de entrega de oficio, le informo que el oficio mencionado aún no se encuentra elaborado además de ello debido a que el secretario del Juzgado no posee aun la firma electrónica los oficios se están entregando en físico una vez elaborados, por lo tanto al observar en la página de la Rama Judicial -consulta de procesos, la anotación oficio elaborado debe solicitar cita por este medio con el fin de agendar el ingreso para el retiro de los mismos"*, de manera respetuosa señalo y solicito Señor Juez lo siguiente:

- Revisada la rama judicial el oficio de embargo del asunto se encuentra elaborado con fecha dieciocho (18) de Enero de 2020.

De esta manera, para registrar el oficio de embargo, solicito:

- Se sirva agendar cita de atención presencial para el retiro del mentado.

Del señor Juez, atentamente,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

CC 51.878.880 de Bogotá

TP. 81.526 del C.S de la J.

catalinarodriguez@rodriguezarango.com

Raf Urgente

- Favoritos
- Elementos eli... 1
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de... 26
- Borradores 1
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos eli... 1
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos
- Juz Civs del... 34
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

Agendar cita para retiro del oficio de embargo - Rad. 2020-00351

2

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escri...

Jue 25/02/2021 8:58 AM



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.

Confío en el contenido de catalinarodriguez@rodriguezarango.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)



Marca para seguimiento.

CR

Catalina Rodríguez <catalinarodriguez@rodriguezarango.com>

Mié 24/02/2021 5:02 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

CC: Victor Rosario <victor.rosario@litigando.com>

2020-00351 (2).pdf

24 KB



Cordial saludo

Adjunto autorización expresa para el dependiente que asistirá a la cita programada por su despacho.

El mié, 24 feb 2021 a las 9:20, Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(<ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Amable saludo,

Dando respuesta a su solicitud, le informo que su cita queda programada para el día de mañana 25 febrero 11:45 am

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTAD.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DEL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA" Contra RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO

RAD. 2020-00351

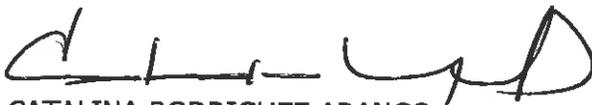
ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RETIRAR OFICIO

CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, identificada como aparece al pie de mi firma y obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, por medio del presente escrito, de conformidad con la asignación de cita para el 25 DE FEBRERO DEL 2021, de manera respetuosa manifiesto Señor Juez lo siguiente:

Que autorizo a HENRY ABELARDO GANTIVA SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.544.882 de Zipaquirá, quien recibe notificaciones en la dirección electrónica catalinarodriguez@rodriguezaranco.com y a quien acredito como DEPENDIENTE JUDICIAL de la suscrita, para que retire:

- El Oficio elaborado dentro del asunto.

Del señor Juez,



CATALINA RODRIGUEZ ARANGO

CC 51.878.880 de Bogotá

TP. 81.526 del C.S de la J.

catalinarodriguez@rodriguezaranco.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200035100

En atención al informe secretarial que antecede y a la documental aportada al expediente, con la cual se acredita al fallecimiento del ejecutado, Rafael Enrique Blanco Moreno (q.e.p.d.) acaecido el 14 de enero de 2019, y conforme a lo dispuesto en el artículo 68 del estatuto procesal civil, se continua el proceso con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador, quienes, para intervenir, deberán acreditar dicha calidad y tomarán el proceso en el estado que se encuentra.

Sobre el particular, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia dentro de la sentencia STC1561-2016 del 11 de febrero de 2016¹, explicó lo siguiente:

*“Dichas afirmaciones desconocen lo normado en el artículo 60 del Código de Procedimiento Civil que consagra: «[f]allecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos, o el correspondiente curador (...) **En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren** (resalta la Sala).*

Sobre la aludida institución jurídica la Corte Constitucional señaló en la sentencia T-553 de 2012 que

(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...) Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole netamente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionario jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez le reconozca su calidad.

Y sobre la prueba de la calidad de heredero la misma Corte expuso en fallo T-917 de 2011

[e]s necesario reiterar que si bien, el estado civil y la calidad de heredero son dos cuestiones diferentes, en el ordenamiento sucesoral, la vocación legal hereditaria se fundamenta en el estado civil, es decir, los nexos de parentesco son los que ligan a los herederos con el causante ..En relación

¹ Radicación nº. 11001-22-10-000-2015-00775-01. Mp.: FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ.

con la prueba de la calidad de heredero, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha precisado: (...) debe, pues, quien invoca el título de heredero, aportar copia del testamento, debidamente registrada, en que se le instituyo asignatario, o copia de las actas del estado civil que demuestran su parentesco con el difunto, vínculo [del] que se deriva su derecho sucesorio, pues como lo estatuye el artículo 1298 del Código Civil, la herencia queda aceptada expresamente por quien toma el título de heredero. También puede demostrarse esta calidad, con copia del auto dictado dentro del respectivo proceso sucesorio, en que se haya declarado que se le reconoce esta calidad a la persona que la invoca (Ver Sentencias: Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Mayo 13 de 1998, Exp 4841; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de Octubre 13 de 2004, Exp 7470).

De manera que, habiéndose adjuntado por la interesada prueba idónea sobre su calidad de descendiente de la opositora fallecida, no es razonable que se le exigiera iniciar la sucesión donde se le reconociera como heredera o se le cercenara su derecho a intervenir porque la posesión no era transmisible por causa de muerte.”

En ese orden de ideas, se tiene como sucesora procesal de la parte demandada, a la señora **Ligia Judith Serrano Rocca**, en su calidad de cónyuge supérstite, según el registro civil de matrimonio allegado.

En aplicación del artículo 10 del Decreto 806 del 2020 y para efectos de publicidad, por Secretaría inclúyanse los datos pertinentes en el Registro Nacional de Emplazados, en relación con los herederos indeterminados de Rafael Enrique Blanco Moreno (q.e.p.d.), en su calidad de demandados.

Por otro lado, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Ligia Judith Serrano Rocca, en su calidad de cónyuge supérstite del ejecutado, se encuentra notificada por conducta concluyente del auto de 25 de noviembre de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, en los términos de los artículos 300 y 301 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería para actuar al abogado ALEJANDRO BAUTISTA ROJAS como representante judicial de la precitada sucesora demandada, en los términos del poder allegado y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 91 y 301 *ejusdem*, la notificación se entenderá surtida al momento de notificarse por estado la presente providencia, por lo tanto, durante el término de ejecutoria [3 días], por Secretaría remítase copia digital de la totalidad del expediente a la parte demandada a través del correo alejandro.bautista.rojas@gmail.com, y contabilícese el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente, se requiere a las partes para que en lo sucesivo, todo memorial que sea radicado ante el Juzgado, debe remitirse con copia a su contra parte y acreditar dicha actuación tal como lo preceptúan el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy **15 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-351

Favoritos

- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito

Carpetas

- Bandeja de ... 9
- Borradores
- Elementos envi...
- Pospuesto
- Elementos elim...
- Correo no de... 3
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva

Archivo local:J...

Grupos

- Juz Civs del... 32
- Auto Servicio 7
- Nuevo grupo
- Descubrimiento...
- Administrar gru...

11001310030112020036500

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribien... Lun 15/02/2021 6:21 PM

Marca para seguimiento.

Iván Darío Muñoz Martínez <ivandabogado@hotmail.com>



Lun 15/02/2021 4:51 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; gramirez

ONCE.pdf
44 KB

Buena tarde apreciados Doctores, cordial saludo. Allego memorial con solicitud de terminación de proceso. Espero acuso de recibido, bendiciones.

IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ
Abogado

HONORABLE

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

DRA. MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

E.

S.

D.

**REF. PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO DE MAYOR CUANTÍA.**

- **DEMANDANTE:** FIDUCIARIA CÁRDENAS ROBAYO LTDA
- **DEMANDADA:** GLORIA EUGENIA RAMIREZ GÓMEZ
- **PROCESO No.** 11001310030112020036500

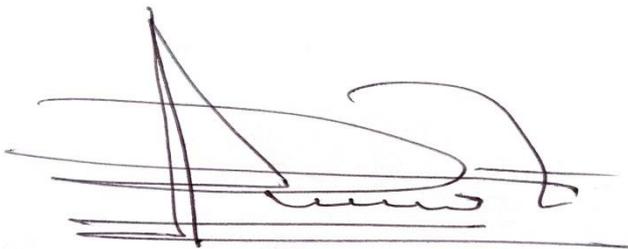
DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA

Obro como apoderado de la parte y a la Honorable Juez, respetuosamente, me permito manifestar que la parte demandada señora GLORIA EUGENIA RAMIREZ GÓMEZ, previo acuerdo entre las partes respecto de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento base del presente proceso, procedió a entregar el inmueble dado en arrendamiento junto con el inventario.

Con base en lo anterior, expresamente, manifiesto de manera incondicional, que desisto de las pretensiones del libelo y como consecuencia solicito se decrete la terminación del proceso por cuanto el objeto del mismo (Restitución) se haya debidamente satisfecho.

De igual manera, solicito al Despacho, previo el traslado contenido en el Num. 4 del Artículo 316 del C.G.P., se abstenga de condenar en costas ni expensas a la parte extrema activa, habida cuenta que dentro del presente proceso no se solicitó medida cautelar alguna.

Atentamente,



DR. IVÁN DARÍO MUÑOZ MARTÍNEZ

C.C. 79.521.899 Bogotá.-

T.P. 147.084 C.S.J.

ivandabogado@hotmail.com

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120200036500

En atención a lo manifestado por el apoderado actor y con sustento en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** que hiciera el extremo accionante de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: TERMINAR, en consecuencia, el presente proceso de restitución de bien inmueble arrendado instaurado por **Fiduciaria Cárdenas Robayo LTDA.**, contra **Gloria Eugenia Ramírez Gómez**.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas por no aparecer causadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente y que por Secretaría se dejen las anotaciones correspondientes, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy **15 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-365

11001310301120200037400 - RETIRO DE DEMANDA - EJ DE : PRODUCTOS ROCHE S.A. en contra del CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN IPS SAS" | 1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Mié 24/02/2021 9:14 AM
Para: Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

U1 Unidad 1 <unidad1@cfranciscoabogados.com>
Mar 23/02/2021 2:12 PM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RETIRO DEMANDA PRODUCT...
243 KB

**SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.**

RAD.: 11001310301120200037400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: PRODUCTOS ROCHE S.A. NIT. 860.003.216-8
Demandado: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN IPS SAS" - NIT 900.772.053 – 7

ASUNTO: SOLICITAR SE AUTORICE EL RETIRO DE LA DEMANDA

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su Despacho, se autorice el retiro de la demanda, en atención a que no se han practicado medidas cautelares, ni se ha notificado a la demandada **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN IPS SAS"**, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Para efectos de lo anterior, les informamos que la demanda fue presentada de forma virtual.

Respetuosamente,

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.
APODERADO
PRODUCTOS ROCHE S.A.

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RAD.: 11001310301120200037400

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante: PRODUCTOS ROCHE S.A. NIT. 860.003.216-8
Demandado: CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS
"CEPAIN IPS SAS" - NIT 900.772.053 - 7

ASUNTO: SOLICITAR SE AUTORICE EL RETIRO DE LA DEMANDA

CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA ACOSTA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderado de **PRODUCTOS ROCHE S.A.**, por medio del presente escrito respetuosamente solicito a su Despacho, se autorice el retiro de la demanda, en atención a que no se han practicado medidas cautelares, ni se ha notificado a la demandada **CENTRO DE EXPERTOS PARA LA ATENCION INTEGRAL IPS SAS "CEPAIN IPS SAS"**, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Para efectos de lo anterior, les informamos que la demanda fue presentada de forma virtual.

CFC ABOGADOS SAS
NIT. 830.084.748-1
E-mail: unidad1@cfranciscoabogados.com
ABOGADOS ASESORES Y LITIGANTES

CANAL DE NOTIFICACIONES JUDICIALES

En mi condición de apoderado de la sociedad demandante, recibiré notificaciones en el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados unidad1@cfranciscoabogados.com

Respetuosamente,


CARLOS FRANCISCO CASTAÑEDA A.
C.C. No. 79.390.740 de Bogotá
T.P. No. 59.429 del C.S.J.

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120200037400

En atención al informe secretarial que antecede, a la solicitud elevada por el apoderado actor y conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la demandada aún no ha sido notificada y tampoco se practicó medida cautelar alguna, el Despacho dispone,

ÚNICO: AUTORIZAR el retiro de la demanda de la referencia, dejando las constancias de rigor.

Téngase en cuenta que el libelo incoativo y sus anexos fueron radicados de forma virtual, por lo tanto, no se hace necesaria la entrega de documento alguno de forma física o digital.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy **15 de abril de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2020-374

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001310301120210009600

I. ASUNTO

Sería del caso entrar a decidir sobre la procedencia de admitir la demanda de la referencia, en virtud al escrito de subsanación presentado por la parte actora, sin embargo, del avalúo catastral del inmueble objeto del proceso se evidencia que este Juzgado no es competente para conocer del asunto.

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º, artículo 20 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles del Circuito conocen en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía.

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales, valga decir \$136'278.901.00 M/Cte¹.

Ahora bien, tratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, enseña el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso, que la cuantía se determinará "*por el valor del avalúo catastral*".

2. En el caso *sub exámíne* tomando en cuenta el avalúo catastral del predio objeto de división, se evidencia que asciende a la suma de \$94'453.000.00 y, por ende, se trata de un proceso de menor cuantía.

3. En este orden de ideas, se advierte que esta sede judicial carece de competencia para avocar el conocimiento de la presente demanda y, en ese orden, se impone su rechazo de plano de conformidad con lo dispuesto en el

¹ Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2021, \$908.526.00 M/Cte.

inciso 2º del artículo 90 *ejusdem*, ordenando remitirlo al Juzgado Civil Municipal que por reparto corresponda.

III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia, de conformidad con dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al señor Juez Civil Municipal de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial -Reparto-.

TERCERO: DEJAR las constancias del caso por Secretaría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 051 hoy 15 de abril de 2021

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.110013100301120210011600

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1. Alléguese poder especial, dirigido al juez del conocimiento, donde se señale la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble descrito en la demanda con fecha de expedición reciente, a fin de dilucidar su actual situación jurídica. Numeral 5º del artículo 84 del C.G.P.
3. Con el fin de determinar la cuantía que les corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 25 *ejusdem*, allegue el avalúo catastral correspondiente al inmueble objeto de la acción. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.
4. Indíquese el domicilio del apoderado de la parte actora, conforme lo prevé el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.051, hoy 15 de abril de 2021.

LÚIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JACP

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1100131030112021011700

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Multidimensionales S.A.S., **contra** Johan Alberto Arana Castro y Paula Andrea Rodríguez por las siguientes sumas de dinero:

1.1. La suma de \$147'409.158 por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

1.2. Por los intereses moratorios respecto de la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Augusto Caicedo Gardeazábal como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 051 hoy 15 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

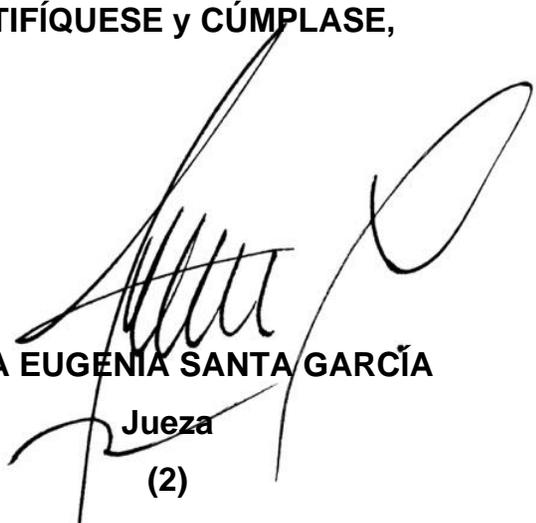
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.1100131030112021011700

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, el Juzgado, **resuelve:**

ÚNICO: DECRETAR el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en las entidades referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$221'113.700 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

(2)

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO**
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy 15 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210012000

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.) Apórtese el pagaré No. 5971144 y su carta de instrucciones, pues, si bien se relacionó como prueba documental, brilla por su ausencia dentro del expediente digital.

2.) Adecúese la pretensión 2° del libelo introductor, en el sentido de indicar expresamente el valor de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas, generadas entre el 15 de junio de 2020 y 15 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy 15 de abril de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS
DOMÍNGUEZ**
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001400301720200054101
Clase: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Adriano Castro Velásquez.
Motivo de alzada: Apelación Auto.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la decisión adoptada el 28 de octubre de 2020, por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, D.C., que negó el mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento negó el mandamiento de pago solicitado por la entidad financiera ejecutante, al considerar que el documento allegado no presta mérito ejecutivo por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que no es claro ni expreso, pues en el literal d) del cartular se indica que el valor total de la obligación es de \$63´595.306, y en la discriminación de la obligación solo se incluye \$53´402.786, atribuyéndose una parte a intereses corrientes, los cuales no aparecen causados en el documento que se anexó.

Con base en lo anterior, concluyó que el pagaré aportado no tiene carácter de título ejecutivo y, en consecuencia, denegó la orden de pago.

2. Inconforme con tal determinación, la parte accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando, en síntesis, que la razón en la diferenciación en las sumas reseñadas se debe a que, siguiendo la cláusula cuarta de la carta de instrucciones, el literal b – el valor estará integrado por todas las sumas que se hayan causado a cargo del deudor, como intereses pendientes y debidos hasta la fecha de vencimiento, por lo tanto, la suma de \$63´595.306 que figura en el literal b, numeral 3 del pagaré, corresponde a dos conceptos, (i) el capital por la suma de \$53´402.786 y (ii) los intereses remuneratorios causados, por una suma de \$10´192.520.

Para efectos de dar claridad y relacionar cuáles son las obligaciones base que se ejecutan, existe un cuadro donde se discrimina el capital que se adeude, en caso de que el deudor tuviese varias operaciones de crédito. Sin embargo, solo se esta reclamando el cobro de la suma de \$53´402.786,12.

3. El juez de primera instancia, decidió mantener el auto recurrido y conceder en el efecto suspensivo el recurso de alzada invocado, reiterando que el documento anexo no cumple con los requisitos de claridad y expresividad para considerarse como título ejecutivo, porque incluye dos valores de capital distintos, sin que dentro de los mismos se advierta la generación de intereses remuneratorios, ni sea viable seguir interpretaciones como propuso el impugnante, ya que esto equivaldría a desconocer la misma naturaleza del título.

III. CONSIDERACIONES

1. El recurso de apelación, se memora, se constituye en una de las herramientas diseñadas por el ordenamiento para que el individuo haga manifiesto su desacuerdo con las decisiones que son adversas a sus intereses, y así provocar que se reexaminen por el respectivo superior jerárquico las mismas, facilitando la enmienda de las decisiones judiciales por iniciativa de los individuos agraviados.

2. Mérito ejecutivo del(os) documento(s) base de la acción.

De entrada resulta pertinente reiterar, que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él y, las segundas, a que de ese documento emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado [Art. 422 C.G.P].

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

El Tribunal Superior de Bogotá¹ ha descrito cada uno de los requisitos de los títulos para su ejecutabilidad en los siguientes términos:

*“La **claridad** consiste en que emerjan nítidamente el alcance de las obligaciones que cada una de las partes se impuso, sin necesidad de acudir a razonamientos que no estén allí consignados, esto es, que el título debe ser inteligible y su redacción lógica y racional del número, cantidad y calidad del objeto de la obligación así como como de las personas que intervinieron en el acuerdo.*

*De la **expresividad** se puede decir que en el legajo esté consignado lo que se quiere dar a entender, así que no valen las expresiones meramente indicativas, representativas, suposiciones o presunciones de la existencia de la obligación, como de las restante características, plazos, monto de la deuda etc., por consiguiente, las obligaciones implícitas que estén incluidas en el instrumento de no ser expresas no pueden ser objeto de ejecución.*

*Sobre la **exigibilidad** supone que la obligación puede pedirse y cobrarse sin tener que esperar plazo o condición alguna que la enerve temporalmente.”*

¹ Tribunal Superior de Bogotá, Sala de decisión Civil. Auto de ocho de agosto de 2019. Ref. Proceso ejecutivo de Linde Colombia S.A. contra Cafesalud EPS. Exp. 2017-00587-03. M.P. Jorge Eduardo Ferreira Vargas.

3. Caso concreto

Descendiendo al asunto *sub judice*, de entrada se advierte que la decisión adoptada por el Juzgado de primer grado debe revocarse, pues, como ya se indicó en el acaápite respectivo, como fundamento para denegar el mandamiento de pago, el *a quo* señala que al indicarse dos sumas distintas en el pagaré, el mismo carece de claridad y expresividad, pues no se especifica en el documento cuál es la razón de dicha divergencia, ni mucho menos que son intereses remuneratorios causados con base en el capital.

En primer lugar, si bien para que las obligaciones presten merito ejecutivo, deben ser claras y expresas, las mismas pueden ser determinadas o determinables, para lo cual, ante este último caso, en el mismo pagaré o en su carta de instrucciones, se establecen una serie de pautas para fijar el monto adeudado al momento de hacerse exigible el título valor. Nótese que en el mismo pagaré, sin necesidad de revisar la carta de instrucciones, se establecen dos reglas para determinar la suma exigida, (i) el valor total incluyendo **saldos a capital**, los **intereses corrientes o remuneratorios**, entre otros conceptos, debe indicarse en el literal b) del instrumento y, (ii) en la nota 2 se explica que los intereses remuneratorios y de mora, serán los pactados para cada obligación y acumulados a la fecha de vencimiento del pagaré, sin que una u otra tasa sobrepasen los topes máximos establecidos por el artículo 884 del Código de Comercio, advirtiéndose que, en caso de no haberse pactado, serán los topes máximos autorizados por la ley.

Por otro lado, el mutuo comercial, como en el caso que nos ocupa, es naturalmente oneroso, pues el artículo 1163 del Código de Comercio establece que, salvo pacto expreso en contrario, el mutuuario o deudor deberá pagar al acreedor los intereses legales comerciales de las sumas de dinero o del valor de las cosas recibidas en mutuo.

En consideración de lo anterior, frente a la causación de intereses remuneratorios, en línea de principio no resulta acertado afirmar que los

mismos no aparecen causados en el cartular, ya que tanto en el documento, como en la ley de forma supletoria, se señala la generación de dicho rubro.

En cuanto a la indicación de dos sumas distintas, esta circunstancia no le resta claridad ni expresividad al título, en virtud que el primer valor esta contenido por la totalidad de las sumas dinerarias, que por diferentes conceptos establecidos en el pagaré, se causen a cargo del deudor y a favor del ejecutante y, más adelante, se especifica cuál es el valor a capital, para efectos de solicitar el pago de los intereses moratorios sin incurrir en anatocismo o un exceso en el cobro.

Asimismo, en las pretensiones se señala de forma individual cada una de las sumas que corresponde al valor total del pagaré, esto es (i) \$53´402.786,12 por concepto de capital, (ii) los intereses moratorios causados desde la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago, y (iii) \$10´192.520,20 por concepto de intereses remuneratorios.

Por consiguiente, en aplicación de lo pactado tanto en el pagaré y en su carta de instrucciones, así como en la ley comercial, las sumas reclamadas son totalmente claras y determinables, ante lo cual, el Juez de instancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 430 del estatuto procesal general, deberá librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que considere legal.

4. En tal sentido, se reitera, se impone revocar la decisión atacada, esto es, la providencia del 28 de octubre de 2020, a través de la cual el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, denegó el mandamiento de pago, para que, en su lugar adopte la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo aquí discurrido.

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído adiado 28 de octubre de 2020, que en el asunto dictó el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Bogotá, conforme a las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del expediente al Juzgado de origen, para efectos de que se profiera la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 051** hoy 15 de abril de 2020.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario
JASS 17-2020-541-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 1100140030306020140063002
Clase: Ejecutivo acumulado dentro del Verbal
Demandante: Ruth Marina Períñan León
Demandado: Carolina Bermúdez Contreras y otra.
Motivo de alzada: Apelación Auto

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Resuelve el Despacho el **RECURSO** de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante contra la decisión adoptada el 6 de noviembre de 2019, mediante el cual el Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., rechazó de plano la solicitud de nulidad presentada dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. En virtud del auto impugnado, el Juzgado de conocimiento rechazó de plano la nulidad planteada por la parte demandante, con base en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 135 del Código General del Proceso, esto es, por no encontrarse cobijada en las causales consagradas en el artículo 133 *ibídem*, relevando que la nulidad está prevista cuando se han realizado diligencias para enterar al demandado, pero sin observancia de las normas dispuestas para ello, además, que las medidas cautelares no requieren como requisito que el deudor esté enterado de la orden de apremio.
2. Inconforme con tal determinación, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación argumentando, en síntesis, que la nulidad formulada no se hizo como causal, sino como excepción de mérito conforme el artículo 442 del Código General del Proceso; además, que en el presente caso se procedió en

contravía del artículo 306 de dicho estatuto procesal, en la medida en que la ejecución se formuló por fuera de los 30 días siguiente a la ejecutoria de la sentencia, por lo que se debió notificar personalmente, con lo cual se violó el debido proceso y se causaron perjuicios a la demandada, toda vez que se efectuaron actuaciones posteriores, tales como el secuestro del bien inmueble.

3. Durante el término de traslado, la parte demandada permaneció silente.

III. CONSIDERACIONES

1. En comienzo es oportuno anotar que en el ordenamiento procesal aplicable al presente asunto, impera lo que la doctrina y jurisprudencia han dado en denominar la taxatividad o especificidad en materia de nulidades del proceso, sean éstas parciales o totales, según las cuales éste solamente puede ser anulado en virtud de las causales expresamente previstas en la ley, porque así lo determinó el legislador dentro de la facultad de configuración legislativa que le otorga la propia Constitución Política.

Asimismo, que las nulidades están concebidas para que mediante declaración judicial se deje sin efecto un acto procesal por violación de las formalidades de éste y, por ende, de las garantías que pretende tutelar, la cual, es factible cuando el supuesto fáctico configure una de las causas contempladas por la ley; en otras palabras, habrá nulidad cuando los hechos se adecuen a una de las precisas hipótesis establecidas por el legislador para invalidar la actuación.

Además, no se puede perder de vista, de un lado, que la petición de nulidad debe formularse oportunamente y con sujeción a los requisitos previstos en el artículo 135 del C.G.P., so pena de su rechazo y, de otro, que sólo es viable tramitar como incidente los casos expresamente autorizados por el citado estatuto procesal.

2. Revisado el escrito a través de la cual se plantea la nulidad, se advierte que la misma se formuló conforme el artículo 442 *ejusdem*, el cual, en lo pertinente, es del siguiente tenor:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida”.

A este punto, debe advertirse que de conformidad con el artículo 134 *ibídem*, la nulidad por falta de notificación en legal forma puede también alegarse como excepción en la ejecución de la sentencia, entendiéndose que se refiere a la notificación que debió surtirse dentro del proceso en que se dictó el fallo que se pretende ejecutar, en este caso, el ordinario de resolución de contrato de compraventa, en que la aquí ejecutada fungió como demandante y, por ende, no podría alegar dicha causal.

Ahora bien, lo anterior no constituye óbice para que se le imprima el trámite previsto por el ordenamiento procesal a la nulidad que se fundamentó en la falta de notificación del mandamiento de pago que se profirió dentro del ejecutivo acumulado, encaminado a que se ejecute la sentencia emitida dentro del trámite principal, lo cual se desprende claramente de los argumentos esbozados por el recurrente cuando alega que se incurrió en una nulidad procesal sustentada en la falta de notificación de la parte ejecutada del mandamiento de pago proferido el 26 de abril de 2017.

4. Descendiendo al caso concreto, de acuerdo con la situación fáctica evidenciada en las actuaciones desarrolladas al interior del proceso que concita la atención de esta sede de segunda instancia, se observa que la solicitud de nulidad no debió rechazarse, como lo consideró el *a quo*.

En efecto, en su escrito, el memorialista plantea nulidad por falta de notificación del mandamiento ejecutivo, con el fin de que se declare la nulidad de dicho auto y de las medidas cautelares decretadas, fundamentado ello, básicamente, en que dicha orden de pago debió notificarse personalmente a la ejecutada como lo dispone el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P., lo cual no se hizo, pues, tal como se desprende de la alegación, se está haciendo

copio de la causal determinada en el numeral 8º del artículo 133 del estatuto procesal en cita, la cual se configura cuando: “*no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.[...]*”, a pesar que no enunció expresamente el numeral y artículo que fundamentaba la falta de notificación alegada, lo cual constituiría la “*simple anunciación formal*” los hechos sí “*soportan y guardan correspondencia con el vicio*”.

Ahora, de conformidad con el inciso final del artículo 135 *ídem*, “*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.*” [subraya nuestra], lo claro es que, en el presente asunto no se encuentran estructuradas ninguna de las causales a que alude la norma en mención para rechazar de plano la nulidad, esto es, (i) se indicó la causal; (ii) los hechos no son constitutivos de excepciones dilatorias; (iii) no se había saneado y; (iv) quien la plantea se encuentra legitimada para tal efecto.

5. Bajo ese panorama, se advierte que el juez de primera instancia debió darle trámite a la nulidad planteada, sin detenerse en formalidades que en últimas podrían vulnerar el derecho al debido proceso de las partes, como así lo ha reconocido la Corte Constitucional calificando de “*exceso ritual manifiesto*” cuando en una actuación judicial se anteponen las formas a lo sustancial.

En tal sentido, se impone revocar la decisión atacada, en lo relativo al rechazo de la nulidad, únicamente, para en su lugar, disponer que se corra traslado de la nulidad planteada por la parte actora, sin que lugar a condena en costas en esta instancia, en la medida en que no se generaron –numeral 8º del artículo 365 del C.G.P.-

IV. DECISIÓN

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído adiado 6 de noviembre de 2019, que en el asunto dictó el Juzgado Sesenta (60) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, únicamente en lo relativo al rechazo de la nulidad planteada por la parte ejecutada, conforme las razones consignadas en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER, en consecuencia, que el juez de conocimiento proceda a imprimirle el trámite dispuesto en el artículo 134 del C.G.P. a la nulidad planteada por la parte ejecutada, corriendo traslado de está a la contraparte.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas, por no aparecer causadas, a la luz de lo previsto en el numeral 8° del artículo 365 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

<p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D. C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 051 hoy 15 de abril de 2020. LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ Secretario</p>
--